



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 18 Sec. III

Lunes 02 de marzo de 2026

## CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo CG06/2026, Acuerdo CG01/2026, Acuerdo CG02/2026, Acuerdo CG03/2026, Acuerdo CG04/2026, Acuerdo CG05/2026.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO CG06/2026

**POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS INE/CG636/2023, INE/CG2003/2024 E INE/CG361/2025; A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, SEGÚN CORRESPONDA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉS.**

## G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SI	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales, sus atribuciones e integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. En fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG630/2023, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.
- V. En fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG636/2023 *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós"*.
- VI. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la H. Sala Regional Guadaluajara del TEPJF, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente SG-RAP-21/2023, determinando en su resolutivo Primero, revocar parcialmente el dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG630/2023 controvertidos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha sentencia y ordenar al Consejo General del INE para que, emita una nueva determinación conforme a lo expuesto en el apartado de efectos de la citada sentencia.
- VII. En fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG208/2024 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán diversas sanciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora"*.

- VIII. En fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG2003/2024, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- IX. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2025 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, INE/CG1393/2021, INE/CG416/2023, INE/CG632/2023 al partido Del Trabajo e INE/CG636/2023, al partido Encuentro Solidario Sonora"*.
- X. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG361/2025, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-21/2023.
- XI. En fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG109/2025 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG2003/2024 respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, al partido político local De la Revolución Democrática Sonora, correspondientes al otrora partido político nacional De La Revolución Democrática"*.
- XII. En fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del IEyPC escrito suscrito por la C. Guadalupe María Soto Holguín, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, solicita a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG2003/2024 e INE/CG361/2025, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026, se realicen tomando en consideración la propuesta que señala y remite a través del citado escrito.
- XIII. Mediante acuerdo de trámite de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se turnó la solicitud referida en el antecedente XII a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEyPC para que, realice el análisis de la viabilidad de la propuesta realizada por la C. Guadalupe María Soto Holguín y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEyPC.
- XIV. En fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2026 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026"*.
- XV. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del IEyPC escrito suscrito por la C. Guadalupe María Soto Holguín, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones con la finalidad de justificar la solicitud que presentó ante este organismo electoral sobre la propuesta de pago de sanciones de 2026 señalada en el antecedente XII, y solicita se valoren y ponderen, las consecuencias reales y acreditadas que generaría la no aceptación de la citada propuesta.
- XVI. Mediante acuerdo de trámite de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se turnó la solicitud referida en el antecedente XV a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEyPC para que, realice el análisis de la viabilidad de las manifestaciones realizadas por la C. Guadalupe María Soto Holguín en relación con la solicitud de ejecución de sanciones presentada en fecha catorce del mismo mes y año y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEyPC.
- XVII. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se recibieron en la oficialía de partes del IEyPC escritos suscritos por la C. Paloma María Terán Villalobos y el C. José Francisco García Valencia, en su carácter de Presidenta y Secretario de Administración y Finanzas, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, mediante los cuales solicitan a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG636/2023 e INE/CG2003/2024, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026, se realicen tomando en consideración la propuesta que señalan y remiten a través del citado escrito, así como también realizan una serie de manifestaciones con la finalidad de justificar dicha solicitud.
- XVIII. Mediante acuerdo de trámite de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se turnaron las solicitudes referidas en el antecedente XVII a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEyPC para que, realice el análisis de la viabilidad de la propuesta y manifestaciones realizadas por la C. Paloma María Terán Villalobos y el C. José Francisco García Valencia y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEyPC.
- XIX. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del IEyPC escrito suscrito por la C. Natalia Rivera Grijalva, en su carácter de Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, mediante el cual, solicita a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG2003/2024, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026, se realicen tomando en consideración la propuesta que señala y remite a través del citado escrito, así como también realiza una serie de manifestaciones con la finalidad de justificar dicha solicitud.

XX. Mediante acuerdo de trámite de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se turnaron las solicitudes referidas en el antecedente XIX a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, realice el análisis de la viabilidad de la propuesta y manifestaciones realizadas por la C. Natalia Rivera Grijalva y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEEyPC.

XXI. Mediante oficios números IEE/DEF-005/2026, IEE/DEF-006/2026 e IEE/DEF-007/2026 todos de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC remitió a la Presidencia, el resultado del análisis de la viabilidad de las solicitudes de ejecución de sanciones presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario Sonora y Movimiento Ciudadano, respectivamente, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdos de trámite de fechas catorce y quince de enero del año en curso, antes referidos.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG2003/2024 en lo correspondiente a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, y los partidos políticos locales Encuentro Solidario Sonora y de la Revolución Democrática Sonora, INE/CG361/2025 en lo correspondiente al partido político Revolucionario Institucional, e INE/CG636/2023 en lo correspondiente al partido político local Encuentro Solidario Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que, la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevailezcan sobre los de origen privado.

3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas

- de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
  9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
  10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:
 

*"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."*
  11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.
- Al efecto, es relevante precisar que la H. Sala Superior del TEPJF mediante resolución del expediente número SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:
- "Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral."*
12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que, la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE, al

TEPJF, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que, corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización quien elaborará y presentará al Consejo General del INE el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales Electorales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes..."*

17. Que, en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*"d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

- f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.
- g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.\*
18. Que, de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
19. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que, una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarías.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autónoma en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

Página 9 de 40

rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

22. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEYPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEYPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEYPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
24. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señala que, son fines del IEEYPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
25. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establece que, corresponde al IEEYPC aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEYPC, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

Página 10 de 40

28. Que el artículo décimo primero transitorio del decreto de ley que emite la LIPEES, establece que, el H. Congreso del estado de Sonora deberá dotar de suficiencia presupuestaria al IEEYPC, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que mediante Acuerdo CG03/2026 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026", aprobado por el Consejo General en fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se determinó el monto que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$1,726,809.09	\$663,404.55
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$1,751,092.73	\$675,546.36
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$1,580,417.37	\$790,208.68
Verde Ecologista de México	\$14,589,206.88	\$1,214,100.57	\$607,050.29
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$1,468,099.93	\$734,049.96
MORENA	\$31,689,292.06	\$2,640,774.34	\$1,320,387.17
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$1,093,622.62	\$546,811.31
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$1,032,063.30	\$516,031.65
Sonorense	\$9,622,610.16	\$801,884.18	\$400,942.09
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$762,170.52	\$381,085.26
<b>Total</b>	<b>\$168,852,415.77</b>	<b>\$14,071,034.65</b>	<b>\$7,035,517.32</b>

31. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la ejecución de sanciones a partidos políticos, derivado de diversas resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG2003/2024 correspondiente a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Sonora, y de la Revolución Democrática Sonora;
- Acuerdo INE/CG361/2025 correspondiente al partido político Revolucionario Institucional; y,
- Acuerdo INE/CG636/2023 correspondiente al partido político local Encuentro Solidario Sonora.

En dichos términos, la ejecución de las sanciones correspondientes a cada partido político en lo individual se propone en los términos que se precisarán en los considerandos siguientes.

#### 31.1 Partido Político Revolucionario Institucional

En fecha quince de julio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG2003/2024 respecto irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, aparecía con estatus de firme en lo que se refiere a las conclusiones sancionatorias que no fueron objeto de impugnación, quedando firme en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

De igual forma, la resolución INE/CG361/2025 en la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-21/2023, mediante la cual se eliminan y/o modifican las conclusiones sancionatorias que fueron impugnadas: 2.7-C9- PRI-SO, 2.27-C10-PRISO, 2.27-C14-PRI-SO, 2.27-C15-PRI-SO, 2.27-C11-PRI-SO y 2.27-C16-PRI-SO; no fue objeto de impugnación, quedando firme en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Ambas resoluciones en las cuales, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

ACTOR	ACUERDO/ RESOLUCIÓN	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO	
PRI	INE/CG2003/2024	9.1_C2_SO 9.1_C3_SO 9.1_C4_SO 9.1_C5_SO 9.1_C6_SO 9.1_C7_SO 9.1_C9_SO 9.1_C10_SO 9.1_C11_SO 9.1_C13_SO 9.1_C15_SO 9.1_C16_SO 9.1_C33_SO 9.1_C34_SO 9.1_C38_SO 9.1_C40_SO	MULTA	\$11,074.14	
		02_C7_SO	MULTA	\$1,085.70	
		02_C11_SO	MULTA	\$1,085.70	
		02_C1_SO	MULTA	\$1,085.70	
		02_C8_SO	MULTA	\$1,085.70	
		02_C23_SO	MULTA	\$1,085.70	
		02_C17_SO	MULTA	\$1,085.70	

Página 12 de 40

ACTOR	ACUERDO/ RESOLUCIÓN	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
		02_C25_SO	MULTA	\$1,085.70
		02_C9_SO	MULTA	\$1,085.70
		02_C4_SO	MULTA	\$1,085.70
		02_C18_SO	MULTA	\$1,085.70
		02_C5_SO	MULTA	\$1,085.70
		9.1_C14_SO	REDUCCION 25%	\$3,390.96
		9.1_C20_SO	REDUCCION 25%	\$91,211.77
		9.1_C23_SO	REDUCCION 25%	\$32,555.18
		9.1_C8_SO	REDUCCION 25%	\$53,031.14
		9.1_C12_SO	REDUCCION 25%	\$3,578.21
		02_C3_SO	REDUCCION 25%	\$1,127.59
		9.1_C18_SO	REDUCCION 25%	\$1,603.26
		9.1_C30_SO	REDUCCION 25%	\$46,033.68
		9.1_C39_SO	REDUCCION 25%	\$11,059.80
		9.1_C24_SO	REDUCCION 25%	\$16,277.59
		02_C10_SO	REDUCCION 25%	\$7,801.06
		02_C2_SO	REDUCCION 25%	\$192,835.17
		9.1_C31_SO	REDUCCION 25%	\$55,044.99
		02_C24_SO	REDUCCION 25%	\$677.35
		02_C6_SO	REDUCCION 25%	\$240.87
		02_C13_SO	REDUCCION 25%	\$181,311.90
		9.1_C28_SO	REDUCCION 25%	\$349,052.55
		02_C15_SO	REDUCCION 25%	\$3,799.95
		02_C16_SO	REDUCCION 25%	\$5,428.50
		02_C14_SO	REDUCCION 25%	\$19,434.03
		9.1_C32_SO	REDUCCION 25%	\$63,839.16
		9.1_C22_SO	REDUCCION 25%	\$48,334.68
		9.1_C29_SO	REDUCCION 25%	\$4,125.66
		02_C12_SO	REDUCCION 25%	\$2,974.89
		2.27-C14-PRI-SO	REDUCCION 25%	\$663,400.00
		2.27-C16-PRI-SO	REDUCCION 25%	\$821,134.64
		2.27-C9-PRI-SO	REDUCCION 25%	\$1,077,020.00
		2.27-C11-PRI-SO	REDUCCION 25%	\$1,542,270.39
		<b>TOTAL</b>		<b>\$5,521,611.81</b>
	INE/CG361/2025			

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$5,521,611.81** (Cinco millones quinientos veintún mil seiscientos once pesos **81/100 M.N.**), por concepto de sanciones impuestas al partido político Revolucionario Institucional, por tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de la sanción, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, y aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2026, conforme al monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$1,751,092.73	\$875,546.36

En ese sentido, se tiene que, en fechas trece y quince de enero de dos mil veintiséis, se recibieron en la oficialía de partes del IEEYPC escritos suscritos por la C. Guadalupe María Soto Holguín, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, solicita a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG2003/2024 e INE/CG361/2025, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026 se realicen tomando en consideración la propuesta que señala y remite a través del citado escrito, así como también, realiza diversas manifestaciones con la finalidad de justificar la solicitud que presenta ante este IEEYPC, en los términos siguientes:

*"... me permito presentar de manera respetuosa la siguiente propuesta viable de pago de multas en 2026 para el Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con base en el acuerdo INE/CG361/2025 y también el acuerdo INE/CG2003/2024; el presente documento expone, mediante una matriz calendarizada, la capacidad máxima y tope de financiamiento disponible para atender dichas obligaciones, considerando que el monto total de las sanciones supera el 25% total de las prerrogativas en 2026, bajo este contexto, se plantea el siguiente esquema de descuentos quincenales.*

Tabla 1.0

Descuento propuesto al partido político	
1a quincena enero de 2026	\$230,067.16
2a quincena enero de 2026	\$230,067.16
1a quincena febrero de 2026	\$230,067.16
2a quincena febrero de 2026	\$230,067.16
1a quincena marzo de 2026	\$230,067.16
2a quincena marzo de 2026	\$230,067.16
1a quincena abril de 2026	\$230,067.16
2a quincena abril de 2026	\$230,067.16
1a quincena mayo de 2026	\$230,067.16
2a quincena mayo de 2026	\$230,067.16
1a quincena junio de 2026	\$230,067.16
2a quincena junio de 2026	\$230,067.16
1a quincena julio de 2026	\$230,067.16
2a quincena julio de 2026	\$230,067.16
1a quincena agosto de 2026	\$230,067.16
2a quincena agosto de 2026	\$230,067.16
1a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16

2a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16
1a quincena octubre de 2026	\$230,067.16
2a quincena octubre de 2026	\$230,067.16
1a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16
2a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16
1a quincena diciembre de 2026	\$230,067.16
2a quincena diciembre de 2026	\$230,067.16

Finalmente, con el objetivo de preservar la operatividad, funcionalidad y viabilidad mínima básica del partido, se presenta esta propuesta como un mecanismo responsable, gradual y financieramente sostenible para el cumplimiento de las obligaciones señaladas.\*

#### I. OBJETO DEL ESCRITO

Que por medio del presente, y con fundamento en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, equidad y progresividad en el ejercicio de los derechos político-electorales, vengo a manifestar las consecuencias reales, directas y graves que se generarían para el Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en caso de no aceptarse la propuesta presentada ante el Instituto Estatal Electoral, relativa a la aplicación y ejecución de las sanciones económicas impuestas con motivo de la revisión de:

- Informes de campaña 2024, y
- Ejercicio de operación ordinaria 2022.

#### II. CONSECUENCIAS FINANCIERAS Y OPERATIVAS

La aplicación del descuento del 50% de las prerrogativas derivado de las sanciones referidas coloca al Partido Revolucionario Institucional en una situación de inviabilidad financiera, generando una operación económicamente insostenible, que impide materialmente el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Dicha afectación no es hipotética ni eventual, sino real, inmediata y verificable, ya que imposibilita la ejecución de actividades irreductibles, esenciales y obligatorias para el sostenimiento operativo del partido.

#### III. ACTIVIDADES ESENCIALES AFECTADAS

De mantenerse la medida sancionadora en los términos propuestos, el Partido Revolucionario Institucional en Sonora no estaría en condiciones de cubrir, entre otras, las siguientes obligaciones mínimas:

##### 1. Sueldos, salarios e impuestos laborales

El pago de sueldos y salarios del personal colaborador, así como el cumplimiento de los impuestos de nómina y obligaciones fiscales y de seguridad social, indispensables para la operación administrativa básica del partido.

##### 2. Servicios de gasto corriente

La cobertura de servicios esenciales tales como:

- Energía eléctrica

- Agua potable
- Internet
- Telefonía
- Insumos administrativos y consumibles

Sin los cuales resulta imposible la operación diaria del instituto político.

#### 3. Ejecución del gasto programado obligatorio

La imposibilidad de ejercer el gasto correspondiente a:

- El 3% destinado al Liderazgo Político de las Mujeres, y
- El 5% destinado a Actividades Específicas,

obligaciones expresamente establecidas en la normativa electoral, cuyo incumplimiento generaría nuevas responsabilidades y sanciones, profundizando el daño financiero.

#### 4. Actividades propias de la vida interna y pública del partido

La suspensión o cancelación de actividades sustantivas del partido, tales como:

- Giras de trabajo
- Reuniones con militancia y simpatizantes
- Eventos internos
- Eventos públicos
- Cumplimiento de la agenda pública y privada del instituto político

Lo anterior implica una afectación directa al derecho de asociación política, al derecho de participación política de la militancia y al principio de pluralismo democrático.

#### IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EFECTO MATERIAL DE LA SANCIÓN

La sanción impuesta, en los términos actuales, trasciende su finalidad correctiva y preventiva, convirtiéndose en una medida de carácter confiscatorio y paralizante, contraria al criterio sostenido de que las sanciones:

- No deben aniquilar al sujeto sancionado
- No deben impedir el cumplimiento de fines constitucionales
- Deben atender a la capacidad económica real del partido en el momento de su ejecución

Aceptar la propuesta presentada ante el Instituto Estatal Electoral permite cumplir con el objetivo sancionador, sin comprometer la subsistencia operativa del partido, ni vulnerar derechos fundamentales.

#### V. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita:

UNICO. Que se valoren y ponderen las consecuencias reales y acreditadas que generaría la no aceptación de la propuesta presentada ante el Instituto Estatal Electoral, y en consecuencia, se adopte una determinación que garantice la proporcionalidad de la sanción, la viabilidad operativa del partido y el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.\*

Por su parte, mediante acuerdos de trámite de fechas catorce y quince de enero del año en curso, ambos escritos fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, realice el análisis sobre la viabilidad de la propuesta y manifestaciones realizadas por la C. Guadalupe María Soto Holguín, y lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEEyPC.

Al respecto, mediante oficio número IEE/DEF-005/2026 de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC informó a la Presidencia que, como resultado del análisis de la viabilidad de la solicitud de ejecución de sanciones presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se tiene que, resulta posible y procedente que este organismo electoral lleve a cabo los descuentos de sanciones en los términos que propone el referido partido político y los cuales no exceden del ejercicio fiscal 2026, tomando en cuenta que pudiera ponerse en riesgo su operatividad y diversas actividades que resultan esenciales tanto al interior del partido político como en su desarrollo institucional, considerando que las mismas están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer, así como para el pago de sueldos y salarios del personal que labora en el instituto político, papelería, energía eléctrica, agua potable, internet y otros similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos.

Ahora bien, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales Electorales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, específicamente, la fracción I establece que: *"el pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva"*.

De igual forma, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b), párrafo primero de los Lineamientos, dispone que, para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local Electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Si bien es cierto, mediante los Acuerdos INE/CG2003/2024 e INE/CG361/2025, el Consejo General del INE, en el primero, determinó como sanción una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$1,217,786.78 y, en el segundo, la misma reducción del 25% hasta alcanzar la cantidad de \$4,303,825.03, dando un total de \$5,521,611.81 por concepto de sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, mediante los escritos citados en párrafos precedentes y que fueron presentados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido

Página 17 de 40

Revolucionario Institucional, se expone que, la aplicación del descuento del 50% de sus prerrogativas coloca a dicho partido político en una situación de inviabilidad financiera, generando una operación económicamente insostenible que les impide materialmente el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales y que imposibilita la ejecución de actividades irreductibles, esenciales y obligatorias para el sostenimiento operativo del partido. Asimismo, se señalan diversas situaciones que se generarían si este IEEyPC procede a realizar los descuentos conforme al 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponde al referido instituto político, tales como la afectación al pago de sueldos, salarios e impuestos laborales; la imposibilidad de realizar pago de los servicios de gasto corriente que son esenciales (energía eléctrica, agua potable, internet, telefonía e insumos administrativos y consumibles); una afectación en la ejecución del gasto programado obligatorio entre el cual se encuentra el 3% destinado al liderazgo político de las mujeres y, el 5% destinado a actividades específicas; así como la suspensión o cancelación de actividades sustantivas internas como giras de trabajo, reuniones con su militancia y simpatizantes, realización de eventos internos y públicos y, el cumplimiento de su agenda pública y privada; por lo que, solicita que dichos descuentos se realicen en 24 ministraciones quincenales (de enero a diciembre de 2026) por la cantidad de \$230,067.16, por concepto de pago de sanciones del citado partido político.

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político; la revisión de cada sanción en lo particular; asimismo, en una reflexión, valoración y análisis de la solicitud presentada ante este IEEyPC en fecha trece de enero de este año por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la multitudada propuesta de ejecución de sanciones, así como tomando en cuenta la situación financiera en la que se encuentra el Partido Revolucionario Institucional y que pudiera ponerse en riesgo su operatividad y diversas actividades que resultan esenciales tanto al interior del partido político como en su desarrollo institucional, y toda vez que, las mismas están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer, así como para el pago de sueldos y salarios del personal que labora en el instituto político, papelería, energía eléctrica, agua potable, internet y otros similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos, este Consejo General en aras de no perjudicar ni comprometer su desarrollo, atención y realización oportuna, concluye que, resulta procedente atender la solicitud de ejecución de sanciones de mérito, conforme a la propuesta presentada por el citado partido político, por lo que, los descuentos de sus sanciones se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2026 de la siguiente manera:

Página 18 de 40

Descuento propuesto al partido político Revolucionario Institucional		Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$230,067.16	26.28%	\$5,521,811.81
2a quincena enero de 2026	\$230,067.16		
1a quincena febrero de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena febrero de 2026	\$230,067.16		
1a quincena marzo de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena marzo de 2026	\$230,067.16		
1a quincena abril de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena abril de 2026	\$230,067.16		
1a quincena mayo de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena mayo de 2026	\$230,067.16		
1a quincena junio de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena junio de 2026	\$230,067.16		
1a quincena julio de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena julio de 2026	\$230,067.16		
1a quincena agosto de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena agosto de 2026	\$230,067.16		
1a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16		
1a quincena octubre de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena octubre de 2026	\$230,067.16		
1a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16		
1a quincena diciembre de 2026	\$230,067.16	26.28%	
2a quincena diciembre de 2026	\$230,067.13		

**31.2 Partido Político del Trabajo**

En fecha quince de julio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG2003/2024 respecto irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, aparecía con estatus de firme en lo que se refiere a las conclusiones sancionatorias que no fueron objeto de impugnación, quedando firme en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro y, en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

ACTOR	ACUERDO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN	
PT	INE/CG2003/2024	4_C2_SO y 4_C21_SO	MULTA	\$2,171.40	
		4_C1_SO	REDUCCIÓN 25%	\$874,175.15	
		4_C4_BIS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$3.83	
		4_C6_SO	REDUCCIÓN 25%	\$29,516.70	
		4_C7_SO	REDUCCIÓN 25%	\$137,677.27	
		4_C8_SO	REDUCCIÓN 25%	\$164,113.18	
		4_C9_SO	REDUCCIÓN 25%	\$60,989.26	
		4_C10_SO	REDUCCIÓN 25%	\$43,428.00	
		4_C12_SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,085.70	
		4_C13_SO	REDUCCIÓN 25%	\$5,102.79	
		4_C18_SO	REDUCCIÓN 25%	\$78,908.00	
		4_C19_SO y 4_C20_SO	REDUCCIÓN 25%	\$168,361.77	
		4_C22_SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,383.72	
		<b>TOTAL</b>			<b>\$1,566,916.77</b>

PT: Partido del Trabajo.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,566,916.77 (Un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político del Trabajo, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2026, conforme al monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$1,580,417.37	\$790,208.68

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Del Trabajo		Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$197,552.17	25.0%	\$1,566,916.77
2a quincena enero de 2026	\$197,552.17		
1a quincena febrero de 2026	\$197,552.17	25.0%	
2a quincena febrero de 2026	\$197,552.17		
1a quincena marzo de 2026	\$197,552.17	25.0%	
2a quincena marzo de 2026	\$197,552.17		
1a quincena abril de 2026	\$197,552.17	24.1%	
2a quincena abril de 2026	\$184,051.58		

### 31.3 Partido Político Movimiento Ciudadano

En fecha quince de julio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, de lo correspondiente al partido político Movimiento Ciudadano, se encontró que la resolución INE/CG2003/2024 respecto a irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, aparecía con estatus de firme en lo que se refiere a las conclusiones sancionatorias que no fueron objeto de impugnación, quedando firme en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

ACTOR	ACUERDO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
MC	INE/CG2003/2024	6 C1 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C2 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C8 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C19 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C3 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C4 SO	MULTA	\$1,085.70
		6 C27 SO	REDUCCION 25%	\$487,186.01
		6 C17 SO	REDUCCION 25%	\$3,799.95
		6 C4 BIS SO	REDUCCION 25%	\$8,249.05
		6 C25 SO	REDUCCION 25%	\$126,246.46
		6 C6 SO	REDUCCION 25%	\$247,964.43
		6 C11 SO	REDUCCION 25%	\$43,428.00
		6 C26 SO	REDUCCION 25%	\$3,832.86
		6 C14 SO	REDUCCION 25%	\$7,057.05
		6 C13 SO	REDUCCION 25%	\$2,714.25
		6 C24 SO	REDUCCION 25%	\$771.40
		6 C9 SO	REDUCCION 25%	\$30,790.10
		6 C10 BIS SO	REDUCCION 25%	\$300,907.47
		6 C7 BIS SO	REDUCCION 25%	\$96,582.72

ACTOR	ACUERDO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
		6 C12 SO	REDUCCION 25%	\$412,566.00
		6 C28 SO	REDUCCION 25%	\$2,400.00
		6 C18 SO	REDUCCION 25%	\$6,514.20
		6 C16 SO	REDUCCION 25%	\$4,451.37
		TOTAL		\$1,792,975.52

\*MC: Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,792,975.52 (Un millón setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político Movimiento Ciudadano, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2026, conforme al monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$1,468,099.93	\$734,049.96

En ese sentido, se tiene que, en fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito suscrito por la C. Natalia Rivera Grijalva, en su carácter de Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, mediante el cual, solicita a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG2003/2024, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026, se realicen tomando en consideración la propuesta que señala y remite a través del citado escrito, así como también realiza una serie de manifestaciones con la finalidad de justificar dicha solicitud, en los términos siguientes:

*"Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, en el sentido de que... "Los partidos políticos son entidades de interés público" y que... "Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público"...*

*Que para garantizar el cumplimiento de este mandato, es indispensable contar con los recursos económicos asignados a Movimiento Ciudadano durante el presente ejercicio fiscal, previstos que: 1. El sostenimiento de la nómina de los órganos de dirección y empleados en el estado de Sonora; 2. Los costos que representa la instalación de Comisiones Operativas y Comisionados en 36 municipios del estado; 3. La organización territorial en 72 municipios para la participación ciudadana en*

materia electoral; 4. Gastos asociados a la operación de los programas institucionales; 5. Costos adicionales como son las cuotas obreras patronales (IMSS) y el pago de impuestos, entre otros.

Que por otra parte, es indispensable dar cumplimiento al pago de sanciones que han quedado firmes y que ya fueron publicadas por el Instituto Nacional Electoral; es por ello que, respetuosamente ponemos a la consideración de los integrantes del Consejo General que dignamente preside, la siguiente propuesta de descuentos, que al mismo tiempo que permite dar cabal cumplimiento a nuestro mandato constitucional, posibilita asimilar los descuentos de nuestras prerrogativas dentro del presente ejercicio fiscal 2026.

DESCUENTOS MENSUALES INE/CG2003/2024		
Enero 149, 414.63	Mayo 149, 414.63	Sept. 149, 414.63
Febrero 149, 414.63	Junio 149, 414.63	Oct 149, 414.63
Marzo 149, 414.63	Julio 149, 414.63	Nov 149, 414.63
Abril 149, 414.63	Agosto 149, 414.63	Dic 149, 414.63

TOTAL DE DESCUENTOS 1 792 975.52  
MISMOS QUE SE DESAGREGARÁN QUINCENALMENTE

...

Por su parte, mediante acuerdo de trámite de fecha quince de enero del año en curso, dicho escrito fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, realice el análisis sobre la viabilidad de la propuesta y manifestaciones realizadas por la C. Natalia Rivera Grijalva y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEEyPC.

Al respecto, mediante oficio número IEE/DEF-007/2026 de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC informó a la Presidencia que, como resultado del análisis de la viabilidad de la solicitud de ejecución de sanciones presentada por Movimiento Ciudadano, se tiene que, resultar posible y procedente que este organismo electoral lleve a cabo los descuentos de sanciones en los términos que propone el referido partido político y los cuales no exceden del ejercicio fiscal 2026, tomando en cuenta las causas particulares que exponen y motivan la referida solicitud, y que pudiera ponerse en riesgo el pago de diversos compromisos que ya fueron previstos y adquiridos por el referido partido político para el presente ejercicio fiscal y que forman parte de su operatividad interna, así como el desarrollo de diversas actividades institucionales que también resultan esenciales, en virtud de que, las mismas están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, el pago de sueldos y salarios del personal que labora en el instituto político, así como otras similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos.

Ahora bien, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales Electorales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso

público, específicamente, la fracción I establece que: "el pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva".

De igual forma, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b), párrafo primero de los Lineamientos, dispone que, para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local Electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Si bien es cierto, mediante el Acuerdo INE/CG2003/2024 el Consejo General del INE, determinó como sanción una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda a Movimiento Ciudadano, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$1,792,975.52 por concepto de sanciones impuestas al referido instituto político.

En ese sentido, mediante el escrito citado en párrafos precedentes y que fue presentado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, se expone que, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal el cual establece que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, resulta indispensable que, dicho instituto político cuente con los recursos económicos que le fueron asignados durante el presente ejercicio fiscal, los cuales ya se encuentran previstos para el sostenimiento de la nómina de sus órganos de dirección y empleados en el estado de Sonora; para hacer frente a los costos que representa la instalación de Comisiones Operativas y Comisionados en 36 municipios del estado; para la organización territorial en 72 municipios para la participación ciudadana en materia electoral; para cubrir los gastos asociados a la operación de los programas institucionales; así como los costos adicionales como son las cuotas obreras patronales (IMSS) y el pago de impuestos, entre otros; por lo que, para dar cumplimiento a lo anterior, solicitan que dichos descuentos se realicen en 12 ministraciones mensuales (de enero a diciembre de 2026) por la cantidad de \$149,414.63, lo que correspondería a 24 descuentos quincenales de \$74,707.31 por concepto de pago de sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano.

En relación con lo anterior, se tiene que, en el punto resolutivo Vigésimo Segundo del citado Acuerdo INE/CG2003/2024, se ordenó a este IEEyPC, en términos del artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, así como el Acuerdo INE/CG61/2017, proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme cada una de ellas. Asimismo, por lo que toca al procedimiento de ejecución de las

sanciones impuestas a los partidos políticos, se estableció que, dicho procedimiento se deberá realizar de la siguiente forma:

...

- *Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.*

- *El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.*

...

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; así como lo señalado en el punto resolutivo Vigésimo Segundo del Acuerdo INE/CG2003/2024 respecto a que el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que reciba el partido político por concepto de prerrogativa mensual y que el cobro de las sanciones se extenderá el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones, por lo que, en el presente caso, se propone extender los descuentos a Movimiento Ciudadano durante todo el ejercicio fiscal 2026 con un porcentaje menor al 25% y, sin rebasar el monto establecido en el citado Acuerdo; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político; la revisión de cada sanción en lo particular; asimismo, en una reflexión, valoración y análisis de la solicitud presentada ante este IEEyPC en fecha quince de enero de este año por Movimiento Ciudadano, respecto a la multitudada propuesta de ejecución de sanciones, así como tomando en cuenta las causas que expone y motivan la referida solicitud, y que pudiera ponerse en riesgo el pago de diversos compromisos que ya fueron previstos y adquiridos por el referido partido político para el presente ejercicio fiscal y que forman parte de su operatividad interna, así como el desarrollo de diversas actividades institucionales que también resultan esenciales y, toda vez que, las mismas están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, el pago de sueldos y salarios del personal que labora en el instituto político, así como otras similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos, este Consejo General en aras de no perjudicar ni comprometer su desarrollo, atención y realización oportuna, concluye que, resulta **procedente** atender la solicitud de ejecución de sanciones de mérito, conforme a la propuesta presentada por el citado partido político, por lo que, los descuentos de sus sanciones se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2026 de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Movimiento Ciudadano		Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$74,707.31	10.18%	\$1,792,975.52
2a quincena enero de 2026	\$74,707.31		
1a quincena febrero de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena febrero de 2026	\$74,707.31		
1a quincena marzo de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena marzo de 2026	\$74,707.31		
1a quincena abril de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena abril de 2026	\$74,707.31		
1a quincena mayo de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena mayo de 2026	\$74,707.31		
1a quincena junio de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena junio de 2026	\$74,707.31		
1a quincena julio de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena julio de 2026	\$74,707.31		
1a quincena agosto de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena agosto de 2026	\$74,707.31		
1a quincena septiembre de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena septiembre de 2026	\$74,707.31		
1a quincena octubre de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena octubre de 2026	\$74,707.31		
1a quincena noviembre de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena noviembre de 2026	\$74,707.31		
1a quincena diciembre de 2026	\$74,707.31	10.18%	
2a quincena diciembre de 2026	\$74,707.31		

#### 31.4 Partido Político Morena

En fecha quince de julio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG2003/2024 respecto irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, aparecía con estatus de firme en lo que se refiere a las conclusiones sancionatorias que no fueron objeto de impugnación, quedando firme en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

ACTOR	RESOLUCIÓN	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN		
MORENA	INE/CG2003/2024	7_C2_SO, 7_C4_SO, 7_C5_SO, 7_C6_SO, 7_C9_SO, 7_C10_SO, 7_C11_SO, 7_C13_SO, 7_C15_SO, 7_C32_SO, 7_C37_SO, 7_C38_SO y 7_C42_SO	MULTA	\$14,114.10		
		7_C3_SO	REDUCCIÓN 25%	\$45,000.00		
		7_C7_SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,391.25		
		7_C8_SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,250.00		
		7_C12_SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,791.25		
		7_C19 BIS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$381.92		
		7_C21_SO	REDUCCIÓN 25%	\$29,516.70		
		7_C22 BIS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$34,770.54		
		7_C23_SO	REDUCCIÓN 25%	\$169,110.77		
		7_C24_SO	REDUCCIÓN 25%	\$147,187.64		
		7_C26_SO	REDUCCIÓN 25%	\$43,428.00		
		7_C27_SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,714.25		
		7_C28_SO	REDUCCIÓN 25%	\$54,285.00		
		7_C29_SO	REDUCCIÓN 25%	\$64,164.87		
		7_C30_SO	REDUCCIÓN 25%	\$33,113.85		
		7_C31_SO	REDUCCIÓN 25%	\$53,199.90		
		7_C39_SO	REDUCCIÓN 25%	\$60,999.37		
		7_C40_SO	REDUCCIÓN 25%	\$256,092.77		
		7_C43_SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,460.79		
		<b>TOTAL</b>				<b>\$1,015,962.37</b>

\*MORENA: Partido Político Morena.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,015,962.37 (Un millón quince mil novecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político Morena, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2026, conforme al monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Morena	\$31,689,292.06	\$2,640,774.34	\$1,320,387.17

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Morena	Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$330,096.79	25.0%
2a quincena enero de 2026	\$330,096.79	
1a quincena febrero de 2026	\$330,096.79	13.5%
2a quincena febrero de 2026	\$25,672.00	
		<b>\$1,015,962.37</b>

### 31.5 Partido Encuentro Solidario Sonora

En fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG208/2024 mediante el cual, de lo correspondiente al Partido Encuentro Solidario Sonora, se aprobó la aplicación de las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023 emitida por el Consejo General del INE, en el cual se aplicaron los descuentos por la cantidad de **\$1,145,737.26 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.)**, quedando con un remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$4,901,096.91 (Cuatro millones novecientos un mil noventa y seis pesos 91/100 M.N.)** para aplicarse en el ejercicio 2025 como quedó señalado en el punto resolutive noveno de dicho Acuerdo.

En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2025, mediante el cual, se determinó continuar con el cobro por concepto de sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023, por lo que, se aplicaron descuentos por la cantidad de **\$2,942,441.28 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.)**, quedando con un remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$1,958,655.63 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.)** para aplicarse en el ejercicio 2026 tal y como quedó señalado en el punto resolutive segundo de dicho Acuerdo.

Así también, en fecha quince de julio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución **INE/CG2003/2024** respecto irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, aparecía con estatus de firme en lo que se refiere a las conclusiones sancionatorias que no fueron objeto de impugnación, quedando firme en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro y, en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

ACTOR	ACUERDO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
PES	INE/CG2003/2024	08.2 C20 PESS_SO	MULTA	\$1,085.70
		08.2 C5 PESS_SO	MULTA	\$1,085.70
		08.2 C14 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$184,422.37
		08.2 C10 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$542.85
		08.2 C11 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$4,017.09
		08.2 C3 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$730,004.50
		08.2 C19 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$58,690.98
		08.2 C23 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$210.82
		08.2 C8 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$43,428.00
		08.2 C7 BIS PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$30,667.44
		08.2 C2 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$12,399.24
		08.2 C16 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$69,600.00
		08.2 C15 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$4,609.88
		08.2 C12 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$67,313.40
		08.2 C6 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$164,119.18
		08.2 C8 BIS PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$11,066.26
		08.2 C4 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$10,857.00
		08.2 C13 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$4,342.80
		08.2 C7 PESS_SO	REDUCCIÓN 25%	\$29,516.70
		<b>TOTAL</b>		

\*PES: Partido Político Encuentro Solidario Sonora.

Derivado de lo anterior, se tiene un total de **\$1,427,973.93 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.)**, por concepto de sanciones impuestas al Partido Encuentro Solidario Sonora.

Por lo tanto, sumados los montos de las sanciones correspondientes al remanente pendiente del Acuerdo **INE/CG636/2023** y al total del Acuerdo **INE/CG2003/2024**, se tiene la cantidad de **\$3,386,629.56 (Tres millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 56/100 M.N.)** y, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **CG03/2026**, conforme al monto siguiente:

Página 29 de 40

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$1,032,063.30	\$516,031.65

En ese sentido, se tiene que, en fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC escritos suscritos por la C. Paloma María Terán Villalobos y el C. José Francisco García Valencia, en su carácter de Presidenta y Secretario de Administración y Finanzas, del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, respectivamente, mediante los cuales solicitan a este organismo electoral que los descuentos de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos **INE/CG636/2023** e **INE/CG2003/2024**, correspondientes al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2026, se realicen tomando en consideración la propuesta que señalan y remiten a través del citado escrito, así como también realizan una serie de manifestaciones con la finalidad de justificar dicha solicitud, en los términos siguientes:

*"Por medio de la presente y a manera de solicitud le vengo a motivar una solicitud de Partido Encuentro Solidario Sonora, solicito la multa a ejecutarse cobro para el ejercicio 2026 sea en 16 quincenas iguales:*

Descuento propuesto al partido político	Periodo	Sanción
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena enero de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena enero de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena febrero de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena febrero de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena marzo de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena marzo de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena abril de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena abril de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena mayo de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena mayo de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena junio de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena junio de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena julio de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena julio de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	1ª quincena agosto de 2026	\$211,664.35
08.2 C8 BIS_PESS_SO	2ª quincena agosto de 2026	\$211,664.35
		<b>\$3,386,629.60</b>

*El motivo de esta solicitud que de ser un descuento mayor al partido nos quedaríamos sin operación para poder cubrir, sueldos del personal, costos de arrendamiento de oficinas y servicios, y con ello no poder cumplir con los objetivos electorales que el partido tiene y las metas para el 2026". (sic)*

Página 30 de 40

*"...El motivo de la presente solicitud responde a la necesidad de salvaguardar la viabilidad operativa, administrativa y estratégica de nuestra estructura territorial, la cual constituye un pilar fundamental para el desarrollo de las actividades políticas del partido. Un descuento mayor por parte del instituto político tendría un impacto directo y significativo en nuestra capacidad para sostener el funcionamiento básico de la operación cotidiana, comprometiéndole aspectos esenciales como el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales con el personal, el pago de arrendamientos de oficinas, así como la cobertura de servicios indispensables para garantizar el trabajo permanente de organización, gestión y vinculación territorial.*

*Es importante destacar que la afectación no se limita únicamente al ámbito administrativo o financiero. Una reducción adicional en los recursos disponibles incidiría de manera negativa en la planeación y ejecución de las actividades políticas y de organización que resultan indispensables para fortalecer la presencia del partido en el territorio, consolidar la base militante, ampliar la estructura de representación y mantener una relación cercana y constante con la ciudadanía. Estas acciones son clave para asegurar un crecimiento sostenido y ordenado del partido, así como para avanzar con firmeza en el cumplimiento de los objetivos políticos y electorales establecidos en nuestra agenda estratégica.*

*Mantener una operación estable, funcional y financieramente responsable es una condición indispensable para implementar de manera efectiva las estrategias definidas por la dirigencia, dar continuidad a los trabajos de afiliación y formación política, y generar las condiciones necesarias para llegar al proceso electoral de 2026 con una estructura sólida, competitiva, bien organizada y plenamente alineada con la visión, los principios y el proyecto político del partido.*

*En ese sentido, la presente solicitud se formula desde una lógica de corresponsabilidad y compromiso institucional, con pleno respeto a los lineamientos financieros y a la disciplina presupuestal del partido, pero también con la convicción de que las decisiones en esta materia deben contribuir a fortalecer y no debilitar la capacidad operativa y política de nuestras estructuras. El objetivo último es asegurar que el partido cuente con las condiciones necesarias para cumplir eficazmente su misión, maximizar su desempeño territorial y generar resultados electorales favorables que consoliden su crecimiento y posicionamiento político."*

Por su parte, mediante acuerdo de trámite de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se turnaron los escritos antes referidos a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEYPC para que, realice el análisis de la viabilidad de la propuesta y manifestaciones realizadas por la C. Paloma María Terán Villalobos y el C. José Francisco García Valencia y, lo haga de conocimiento de la Presidencia del IEEYPC.

Al respecto, mediante oficio número IEE/DEF-006/2026 de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEYPC informó a la Presidencia que, como resultado del análisis de la viabilidad de la solicitud de ejecución de sanciones presentada por el Partido Encuentro Solidario Sonora, se tiene que, resulta posible y procedente que este organismo electoral lleve a cabo los descuentos de sanciones en los términos que propone el referido partido político y los cuales no exceden del ejercicio fiscal 2026, tomando en cuenta las causas particulares que exponen y motivan la referida solicitud, y que pudiera ponerse en riesgo el pago de diversos compromisos que ya fueron adquiridos por el referido

Página 31 de 40

partido político para el presente ejercicio fiscal y que forman parte de su operatividad interna, como el pago de sueldos de su personal, los costos del arrendamiento de sus oficinas, el pago de servicios básicos, así como garantizar el desarrollo de diversas actividades institucionales que también resultan esenciales para el cumplimiento de los diversos objetivos electorales y metas que tienen previstas para el ejercicio fiscal 2026, y otras similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos.

Ahora bien, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales Electorales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, específicamente, la fracción I establece que: **"el pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva"**.

De igual forma, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b), párrafo primero de los Lineamientos, dispone que, para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local Electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Si bien es cierto, mediante los Acuerdos INE/CG636/2023 e INE/CG2003/2024 el Consejo General del INE, en el primero, determinó como sanción una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que correspondiera al Partido Encuentro Solidario Sonora, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de \$1,958,655.63 y, en el segundo, la misma reducción del 25% hasta alcanzar la cantidad de \$1,427,973.93 dando un total de \$3,386,629.56 por concepto de sanciones impuestas al referido partido político.

En ese sentido, mediante los escritos citados en párrafos precedentes y que fueron presentados por la Presidencia y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, se expone que, con la finalidad de salvaguardar la viabilidad operativa, administrativa y estratégica de su estructura territorial, la cual constituye un pilar fundamental para el desarrollo de las actividades políticas del partido político referido; poder cubrir el pago de sueldos de su personal; los costos del arrendamiento de sus oficinas; el pago de servicios básicos; la ejecución de las actividades políticas y de organización que resultan indispensables para fortalecer la presencia del citado partido político en el territorio; consolidar la base militante; ampliar la estructura de representación y mantener una relación cercana y constante con la ciudadanía; así como asegurar un crecimiento sostenido y ordenado que les permita avanzar con firmeza en el cumplimiento de los objetivos políticos y electorales establecidos en su agenda estratégica; solicitan que, los descuentos por concepto de pago de sanciones impuestas al Partido Encuentro Solidario Sonora se realicen en 16 ministraciones quincenales (de enero a agosto de 2026) por la cantidad de \$211,664.35, pues de realizarse en un porcentaje o

Página 32 de 40

cantidad mayor a la antes señalada, tendría un impacto directo y significativo en su capacidad para sostener el funcionamiento básico de la operación cotidiana, comprometiendo aspectos esenciales que permiten garantizar el trabajo permanente de organización, gestión y vinculación territorial.

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político; la revisión de cada sanción en lo particular; asimismo, en una reflexión, valoración y análisis de la solicitud presentada ante este IEEyPC en fecha quince de enero de este año por el Partido Encuentro Solidario Sonora respecto a la multitudada propuesta de ejecución de sanciones, así como tomando en cuenta las causas que expone y motivan la referida solicitud, y que pudiera ponerse en riesgo el pago de diversos compromisos que ya fueron previstos y adquiridos por el referido partido político para el presente ejercicio fiscal y que forman parte de su operatividad interna, así como el desarrollo de diversas actividades institucionales que también resultan esenciales y, toda vez que, las mismas están destinadas al pago de sueldos de su personal y de arrendamiento de sus oficina, el pago de servicios básicos, la ejecución de las actividades políticas y de organización que resultan indispensables para fortalecer la presencia del citado partido político en el territorio, consolidar la base militante, ampliar la estructura de representación y mantener una relación cercana y constante con la ciudadanía, así como asegurar un crecimiento sostenido y ordenado que les permita avanzar con firmeza en el cumplimiento de los objetivos políticos y electorales establecidos en su agenda estratégica; y otras similares que forman parte de las necesidades básicas, elementales y sustantivas de todos los partidos políticos, este Consejo General en aras de no perjudicar ni comprometer su desarrollo, atención y realización oportuna, concluye que, resulta **procedente** atender la solicitud de ejecución de sanciones de mérito, conforme a la propuesta presentada por el citado partido político, por lo que, los descuentos de sus sanciones se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2026 de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Encuentro Solidario Sonora		Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$211,664.35	41.02%	\$3,386,629.56
2a quincena enero de 2026	\$211,664.35	41.02%	
1a quincena febrero de 2026	\$211,664.35	41.02%	
2a quincena febrero de 2026	\$211,664.35	41.02%	
1a quincena marzo de 2026	\$211,664.35	41.02%	
2a quincena marzo de 2026	\$211,664.35	41.02%	
1a quincena abril de 2026	\$211,664.35	41.02%	
2a quincena abril de 2026	\$211,664.35	41.02%	
1a quincena mayo de 2026	\$211,664.35	41.02%	
2a quincena mayo de 2026	\$211,664.35	41.02%	
1a quincena junio de 2026	\$211,664.35	41.02%	

2a quincena junio de 2026	\$211,664.35	
1a quincena julio de 2026	\$211,664.35	41.02%
2a quincena julio de 2026	\$211,664.35	41.02%
1a quincena agosto de 2026	\$211,664.35	41.02%
2a quincena agosto de 2026	\$211,664.35	41.02%

### 31.6 Partido Político de la Revolución Democrática Sonora

En fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo **CG109/2025** mediante el cual, de lo correspondiente al partido político local De la Revolución Democrática Sonora, se aprobó la aplicación de las sanciones derivadas de la resolución **INE/CG2003/2024** emitida por el Consejo General del INE, en el cual se aplicaron los descuentos por la cantidad de **\$787,353.63 (Setecientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, quedando con un remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$229,243.86 (Doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.)** para aplicarse en el ejercicio 2026 como quedó señalado en el punto resolutivo primero de dicho acuerdo. Por lo tanto, tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG03/2026, conforme al monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual Actividades Ordinarias	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$762,170.52	\$381,085.26

En ese sentido y, tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las citadas sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al Partido de la Revolución Democrática Sonora	Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en ejercicio 2026
1a quincena enero de 2026	\$95,271.31	\$229,243.86
2a quincena enero de 2026	\$95,271.31	
1a quincena febrero de 2026	\$38,701.24	5.1%

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG636/2023 respecto al Partido Encuentro Solidario Sonora; INE/CG2003/2024 a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Sonora y de la Revolución Democrática Sonora; e INE/CG361/2025 al Partido Revolucionario Institucional; en los términos precisados en el considerando 31 del presente Acuerdo.

Lo anterior, determinando que, el porcentaje de descuento mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes no rebasa la capacidad operativa de los partidos políticos a los cuales se les descontarán las respectivas sanciones conforme a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

33. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General tiene a bien emitir el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG2003/2024 e INE/CG361/2025 emitidas por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$5,521,611.81 (Cinco millones quinientos veintinueve mil seiscientos once pesos 81/100 M.N.)**, le sean descontadas al **partido político Revolucionario Institucional** en veinticuatro ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Revolucionario Institucional	1a quincena enero de 2026	\$230,067.16
	2a quincena enero de 2026	\$230,067.16
	1a quincena febrero de 2026	\$230,067.16
	2a quincena febrero de 2026	\$230,067.16
	1a quincena marzo de 2026	\$230,067.16
	2a quincena marzo de 2026	\$230,067.16
	1a quincena abril de 2026	\$230,067.16
	2a quincena abril de 2026	\$230,067.16
	1a quincena mayo de 2026	\$230,067.16
	2a quincena mayo de 2026	\$230,067.16
	1a quincena junio de 2026	\$230,067.16
	2a quincena junio de 2026	\$230,067.16
	1a quincena julio de 2026	\$230,067.16
	2a quincena julio de 2026	\$230,067.16

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
	1a quincena agosto de 2026	\$230,067.16
	2a quincena agosto de 2026	\$230,067.16
	1a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16
	2a quincena septiembre de 2026	\$230,067.16
	1a quincena octubre de 2026	\$230,067.16
	2a quincena octubre de 2026	\$230,067.16
	1a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16
	2a quincena noviembre de 2026	\$230,067.16
	1a quincena diciembre de 2026	\$230,067.16
	2a quincena diciembre de 2026	\$230,067.16
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$5,521,611.81</b>

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG2003/2024 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$1,566,916.77 (Un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 77/100 M.N.)**, le sean descontadas al **partido político del Trabajo** en ocho ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Del Trabajo	1a quincena enero de 2026	\$197,552.17
	2a quincena enero de 2026	\$197,552.17
	1a quincena febrero de 2026	\$197,552.17
	2a quincena febrero de 2026	\$197,552.17
	1a quincena marzo de 2026	\$197,552.17
	2a quincena marzo de 2026	\$197,552.17
	1a quincena abril de 2026	\$197,552.17
	2a quincena abril de 2026	\$184,051.58
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$1,566,916.77</b>

**TERCERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG2003/2024 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$1,792,975.52 (Un millón setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, le sean descontadas al **partido político Movimiento Ciudadano** en veinticuatro ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Movimiento Ciudadano	1a quincena enero de 2026	\$74,707.31
	2a quincena enero de 2026	\$74,707.31
	1a quincena febrero de 2026	\$74,707.31

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
	2a quincena febrero de 2026	\$74,707.31
	1a quincena marzo de 2026	\$74,707.31
	2a quincena marzo de 2026	\$74,707.31
	1a quincena abril de 2026	\$74,707.31
	2a quincena abril de 2026	\$74,707.31
	1a quincena mayo de 2026	\$74,707.31
	2a quincena mayo de 2026	\$74,707.31
	1a quincena junio de 2026	\$74,707.31
	2a quincena junio de 2026	\$74,707.31
	1a quincena julio de 2026	\$74,707.31
	2a quincena julio de 2026	\$74,707.31
	1a quincena agosto de 2026	\$74,707.31
	2a quincena agosto de 2026	\$74,707.31
	1a quincena septiembre de 2026	\$74,707.31
	2a quincena septiembre de 2026	\$74,707.31
	1a quincena octubre de 2026	\$74,707.31
	2a quincena octubre de 2026	\$74,707.31
	1a quincena noviembre de 2026	\$74,707.31
	2a quincena noviembre de 2026	\$74,707.31
	1a quincena diciembre de 2026	\$74,707.31
	2a quincena diciembre de 2026	\$74,707.39
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$1,792,975.52</b>

CUARTO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG2003/2024 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$1,015,962.37** (Un millón quince mil novecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), le sean descontadas al **partido político Morena** en cuatro ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
MORENA	1a quincena enero de 2026	\$330,096.79
	2a quincena enero de 2026	\$330,096.79
	1a quincena febrero de 2026	\$330,096.79
	2a quincena febrero de 2026	\$25,672.00
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$1,015,962.37</b>

QUINTO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG636/2023 e INE/CG2003/2024 emitida por el Consejo General del INE, por

Página 37 de 40

la cantidad total de **\$3,386,629.56** (Tres millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 56/100 M.N.), le sean descontadas al **Partido Encuentro Solidario Sonora** en dieciséis ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Encuentro Solidario Sonora	1a quincena enero de 2026	\$211,664.35
	2a quincena enero de 2026	\$211,664.35
	1a quincena febrero de 2026	\$211,664.35
	2a quincena febrero de 2026	\$211,664.35
	1a quincena marzo de 2026	\$211,664.35
	2a quincena marzo de 2026	\$211,664.35
	1a quincena abril de 2026	\$211,664.35
	2a quincena abril de 2026	\$211,664.35
	1a quincena mayo de 2026	\$211,664.35
	2a quincena mayo de 2026	\$211,664.35
	1a quincena junio de 2026	\$211,664.35
	2a quincena junio de 2026	\$211,664.35
	1a quincena julio de 2026	\$211,664.35
	2a quincena julio de 2026	\$211,664.35
	1a quincena agosto de 2026	\$211,664.35
	2a quincena agosto de 2026	\$211,664.31
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$3,386,629.56</b>

SEXTO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG2003/2024 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$229,243.86** (Doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), le sean descontadas al **Partido de la Revolución Democrática Sonora** en tres ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
De la Revolución Democrática Sonora	1a quincena enero de 2026	\$95,271.31
	2a quincena enero de 2026	\$95,271.31
	1a quincena febrero de 2026	\$38,701.24
	<b>Monto total por descontar</b>	<b>\$229,243.86</b>

Página 38 de 40

**SÉPTIMO.** – Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** – Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora, y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

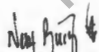
**NOVENO.** – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, para efecto de que, lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el SI.

**DÉCIMO.** – Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.


**DÉCIMO SEGUNDO.** – Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, mediante correo electrónico, notifique a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera presencial celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.**

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente


  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Victoria Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamin Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Chappetti Sioridia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG062026 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS INE/CG639/2023, INE/CG2003/2024 E INE/CG361/2025; A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, SEGÚN CORRESPONDA", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera presencial celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veintiséis.



## ACUERDO CG01/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

- II. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la JGE emitió el Acuerdo JGE11/2021 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la autorización de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- III. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la JGE emitió el Acuerdo JGE08/2022 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IV. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo JGE03/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VI. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo JGE05/2024 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XI. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE15/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- XII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026.
- XIV. Mediante oficio número IEE/DEA-003-/2026 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para su aprobación por parte de esta JGE y, en su oportunidad, del Consejo General.
- XV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE01/2026 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones I y XXIV del RI.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine dicha Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, goocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al

- citado Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
  8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
  11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el H. Congreso del estado de Sonora.
  12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de

partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

13. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y otras disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 9, fracciones I y XXIV del RI, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y en la normatividad del IEEyPC, tiene entre sus atribuciones, aprobar las políticas y programas generales del IEEyPC, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la JGE, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracciones I y III del RI, entre las atribuciones con las que cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración de este IEEyPC, se encuentra la de elaborar y proponer a la JGE, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los

documentos normativos administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del IEEyPC, sometiéndolos a la aprobación de esta JGE.

Asimismo, en los artículos 125, fracción X de la LIPEES y 12, fracciones IV y VIII del RI, se establece entre las atribuciones de la JGE, aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria; así como someter a la aprobación de este Consejo General, las políticas y programas generales del IEEyPC conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Por su parte, en el artículo 9, fracción I del RI, se establece entre las atribuciones del Consejo General, aprobar las políticas y programas generales del IEEyPC, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la JGE.

18. En relación con lo anterior, se tiene que, mediante oficio número IEE/DEA-003-2026 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para su aprobación por parte de la JGE y, en su oportunidad, del Consejo General.

En relación con lo anterior, en fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE01/2026 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

En ese sentido, mediante la referida propuesta de modificaciones que presenta la JGE, se proponen modificaciones y adiciones en diversos apartados de las citadas políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, en los términos siguientes:

MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL IEEyPC		
APARTADO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PERIODIFICACIONES
2. se adiciona numeral 20	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>...</p>	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>...</p> <p>2.20</p> <p>Establecer los lineamientos para el uso, control y comprobación de los gastos realizados mediante la tarjeta empresarial asignada al organismo, garantizando en todo momento la transparencia, eficiencia y disciplina presupuestal.</p> <p>La tarjeta empresarial podrá utilizarse únicamente para cubrir gastos derivados de solicitudes institucionales presentadas por las áreas, y exclusivamente dentro de los procedimientos permitidos para adjudicación directa, conforme al presupuesto autorizado.</p> <p>La tarjeta empresarial será asignada de manera exclusiva al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración. La persona responsable, designada por la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá firmar el resguardo correspondiente y cumplir estrictamente con las presentes políticas.</p> <p>Los gastos permitidos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se autorizarán aquellos pagos que, por su naturaleza, requieran atención y resolución inmediata, con el objeto de no afectar la continuidad operativa del Instituto.</li> </ul> <p>Para tal efecto, la tarjeta empresarial funcionará como un mecanismo de caja chica, destinada a cubrir erogaciones de carácter menor, por montos superiores a \$1.00 (un peso) e inferiores al monto máximo permitido para la adjudicación directa, conforme a lo establecido en las presentes políticas. Dichos pagos se efectuarán exclusivamente mediante tarjeta y podrán realizarse en tiendas departamentales, compras en línea siempre y cuando se tenga la certeza del comprobante fiscal y en cualquier tipo de establecimiento que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones institucionales.</p> <p>Queda estrictamente prohibido el uso de la tarjeta para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Viajes, hospedajes, apoyos en comisiones de trabajo.</li> <li>Gastos personales o no relacionados con las funciones institucionales.</li> <li>Realizar retiros de efectivo o disposiciones en cajeros.</li> <li>Pagos de adquisiciones que superen los montos permitidos para adjudicación directa.</li> <li>Pagos a proveedores registrados en padrón de proveedores y/o con contrato</li> </ul>

MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL IEEYPC																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
APARTADO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPOSTA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O DEROGACIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
3.6, párrafo octavo, se modifica fracción I	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>...</p> <p>3.6...</p> <p>...</p> <p>Este procedimiento se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:</p> <p>1. Publicación de Convocatoria. Se deberá publicar al menos en el Periódico de mayor circulación de la Entidad.</p> <p>...</p>	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>...</p> <p>3.6...</p> <p>...</p> <p>Este procedimiento se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:</p> <p>1. Publicación de Convocatoria. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de las presentes políticas, se publicarán en los diferentes medios electrónicos oficiales del Instituto y, en los casos de licitación pública, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.</p> <p>...</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
5.2 se modifica tabulador de sueldos	<p><b>6. CUENTA DE GASTO CONTROLADA CAPÍTULO 1000</b></p> <p>...</p> <p>5.2...</p> <p><b>TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>MONEDA</th> <th>MONEDA</th> <th>MONEDA</th> </tr> <tr> <th></th> <th>(I)</th> <th>(II)</th> <th>(III)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15,113.09</td> <td>15,806.76</td> <td>17,455.42</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18,272.09</td> <td>19,096.80</td> <td>20,340.32</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>20,566.36</td> <td>21,403.29</td> <td>22,952.12</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>22,203.28</td> <td>23,013.72</td> <td>24,342.86</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>24,462.09</td> <td>25,402.42</td> <td>26,999.98</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>26,344.56</td> <td>27,478.26</td> <td>29,360.70</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>27,093.09</td> <td>27,944.80</td> <td>29,733.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>27,661.04</td> <td>28,495.26</td> <td>30,360.82</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>28,462.40</td> <td>29,246.40</td> <td>31,142.40</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>29,246.40</td> <td>30,018.00</td> <td>31,956.00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>29,952.12</td> <td>30,792.00</td> <td>32,796.00</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>30,792.00</td> <td>31,596.00</td> <td>33,660.00</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>31,596.00</td> <td>32,436.00</td> <td>34,560.00</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>32,436.00</td> <td>33,312.00</td> <td>35,496.00</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>33,312.00</td> <td>34,224.00</td> <td>36,468.00</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>34,224.00</td> <td>35,172.00</td> <td>37,488.00</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>35,172.00</td> <td>36,156.00</td> <td>38,556.00</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>36,156.00</td> <td>37,176.00</td> <td>39,672.00</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>37,176.00</td> <td>38,232.00</td> <td>40,836.00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>38,232.00</td> <td>39,324.00</td> <td>42,048.00</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>39,324.00</td> <td>40,452.00</td> <td>43,300.00</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>40,452.00</td> <td>41,616.00</td> <td>44,604.00</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>41,616.00</td> <td>42,816.00</td> <td>45,960.00</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>42,816.00</td> <td>44,052.00</td> <td>47,372.00</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>44,052.00</td> <td>45,324.00</td> <td>48,840.00</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>45,324.00</td> <td>46,632.00</td> <td>50,364.00</td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>46,632.00</td> <td>48,072.00</td> <td>51,948.00</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>48,072.00</td> <td>49,548.00</td> <td>53,592.00</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>49,548.00</td> <td>51,060.00</td> <td>55,304.00</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>51,060.00</td> <td>52,608.00</td> <td>57,084.00</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>52,608.00</td> <td>54,192.00</td> <td>58,932.00</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>54,192.00</td> <td>55,812.00</td> <td>60,840.00</td> </tr> <tr> <td>33</td> <td>55,812.00</td> <td>57,468.00</td> <td>62,808.00</td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>57,468.00</td> <td>59,160.00</td> <td>64,936.00</td> </tr> <tr> <td>35</td> <td>59,160.00</td> <td>60,888.00</td> <td>67,124.00</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>60,888.00</td> <td>62,652.00</td> <td>69,372.00</td> </tr> <tr> <td>37</td> <td>62,652.00</td> <td>64,452.00</td> <td>71,680.00</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>64,452.00</td> <td>66,288.00</td> <td>74,040.00</td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>66,288.00</td> <td>68,160.00</td> <td>76,452.00</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>68,160.00</td> <td>70,068.00</td> <td>78,916.00</td> </tr> <tr> <td>41</td> <td>70,068.00</td> <td>72,012.00</td> <td>81,432.00</td> </tr> <tr> <td>42</td> <td>72,012.00</td> <td>74,092.00</td> <td>84,000.00</td> </tr> <tr> <td>43</td> <td>74,092.00</td> <td>76,208.00</td> <td>86,620.00</td> </tr> <tr> <td>44</td> <td>76,208.00</td> <td>78,360.00</td> <td>89,292.00</td> </tr> <tr> <td>45</td> <td>78,360.00</td> <td>80,548.00</td> <td>92,016.00</td> </tr> <tr> <td>46</td> <td>80,548.00</td> <td>82,772.00</td> <td>94,792.00</td> </tr> <tr> <td>47</td> <td>82,772.00</td> <td>85,032.00</td> <td>97,620.00</td> </tr> <tr> <td>48</td> <td>85,032.00</td> <td>87,328.00</td> <td>100,500.00</td> </tr> <tr> <td>49</td> <td>87,328.00</td> <td>89,660.00</td> <td>103,432.00</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>89,660.00</td> <td>92,028.00</td> <td>106,416.00</td> </tr> <tr> <td>51</td> <td>92,028.00</td> <td>94,432.00</td> <td>109,452.00</td> </tr> <tr> <td>52</td> <td>94,432.00</td> <td>96,872.00</td> <td>112,540.00</td> </tr> <tr> <td>53</td> <td>96,872.00</td> <td>99,348.00</td> <td>115,680.00</td> </tr> <tr> <td>54</td> <td>99,348.00</td> <td>101,860.00</td> <td>118,872.00</td> </tr> <tr> <td>55</td> <td>101,860.00</td> <td>104,408.00</td> <td>122,116.00</td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>104,408.00</td> <td>107,092.00</td> <td>125,412.00</td> </tr> <tr> <td>57</td> <td>107,092.00</td> <td>109,812.00</td> <td>128,760.00</td> </tr> <tr> <td>58</td> <td>109,812.00</td> <td>112,568.00</td> <td>132,160.00</td> </tr> <tr> <td>59</td> <td>112,568.00</td> <td>115,360.00</td> <td>135,612.00</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>115,360.00</td> <td>118,188.00</td> <td>139,116.00</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>118,188.00</td> <td>121,052.00</td> <td>142,672.00</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>121,052.00</td> <td>123,952.00</td> <td>146,280.00</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>123,952.00</td> <td>126,888.00</td> <td>150,940.00</td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>126,888.00</td> <td>129,860.00</td> <td>155,652.00</td> </tr> <tr> <td>65</td> <td>129,860.00</td> <td>132,868.00</td> <td>160,416.00</td> </tr> <tr> <td>66</td> <td>132,868.00</td> <td>135,912.00</td> <td>165,232.00</td> </tr> <tr> <td>67</td> <td>135,912.00</td> <td>139,092.00</td> <td>170,100.00</td> </tr> <tr> <td>68</td> <td>139,092.00</td> <td>142,308.00</td> <td>175,020.00</td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>142,308.00</td> <td>145,560.00</td> <td>180,000.00</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>145,560.00</td> <td>148,848.00</td> <td>185,040.00</td> </tr> <tr> <td>71</td> <td>148,848.00</td> <td>152,172.00</td> <td>190,140.00</td> </tr> <tr> <td>72</td> <td>152,172.00</td> <td>155,532.00</td> <td>195,292.00</td> </tr> <tr> <td>73</td> <td>155,532.00</td> <td>158,928.00</td> <td>200,500.00</td> </tr> <tr> <td>74</td> <td>158,928.00</td> <td>162,360.00</td> <td>205,764.00</td> </tr> <tr> <td>75</td> <td>162,360.00</td> <td>165,828.00</td> <td>211,084.00</td> </tr> <tr> <td>76</td> <td>165,828.00</td> <td>169,332.00</td> <td>216,460.00</td> </tr> <tr> <td>77</td> <td>169,332.00</td> <td>172,872.00</td> <td>221,892.00</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td>172,872.00</td> <td>176,448.00</td> <td>227,380.00</td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>176,448.00</td> <td>180,060.00</td> <td>232,924.00</td> </tr> <tr> <td>80</td> <td>180,060.00</td> <td>183,708.00</td> <td>238,524.00</td> </tr> <tr> <td>81</td> <td>183,708.00</td> <td>187,392.00</td> <td>244,180.00</td> </tr> <tr> <td>82</td> <td>187,392.00</td> <td>191,112.00</td> <td>249,892.00</td> </tr> <tr> <td>83</td> <td>191,112.00</td> <td>194,868.00</td> <td>255,660.00</td> </tr> <tr> <td>84</td> <td>194,868.00</td> <td>198,660.00</td> <td>261,484.00</td> </tr> <tr> <td>85</td> <td>198,660.00</td> <td>202,488.00</td> <td>267,364.00</td> </tr> <tr> <td>86</td> <td>202,488.00</td> <td>206,352.00</td> <td>273,300.00</td> </tr> <tr> <td>87</td> <td>206,352.00</td> <td>210,252.00</td> <td>279,292.00</td> </tr> <tr> <td>88</td> <td>210,252.00</td> <td>214,188.00</td> <td>285,340.00</td> </tr> <tr> <td>89</td> <td>214,188.00</td> <td>218,160.00</td> <td>291,444.00</td> </tr> <tr> <td>90</td> <td>218,160.00</td> <td>222,168.00</td> <td>297,604.00</td> </tr> <tr> <td>91</td> <td>222,168.00</td> <td>226,212.00</td> <td>303,820.00</td> </tr> <tr> <td>92</td> <td>226,212.00</td> <td>230,292.00</td> <td>310,092.00</td> </tr> <tr> <td>93</td> <td>230,292.00</td> <td>234,408.00</td> <td>316,420.00</td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>234,408.00</td> <td>238,560.00</td> <td>322,804.00</td> </tr> <tr> <td>95</td> <td>238,560.00</td> <td>242,748.00</td> <td>329,244.00</td> </tr> <tr> <td>96</td> <td>242,748.00</td> <td>246,972.00</td> <td>335,740.00</td> </tr> <tr> <td>97</td> <td>246,972.00</td> <td>251,232.00</td> <td>342,292.00</td> </tr> <tr> <td>98</td> <td>251,232.00</td> <td>255,528.00</td> <td>348,900.00</td> </tr> <tr> <td>99</td> <td>255,528.00</td> <td>259,860.00</td> <td>355,564.00</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>259,860.00</td> <td>264,228.00</td> <td>362,284.00</td> </tr> <tr> <td>101</td> <td>264,228.00</td> <td>268,632.00</td> <td>369,060.00</td> </tr> <tr> <td>102</td> <td>268,632.00</td> <td>273,072.00</td> <td>375,892.00</td> </tr> <tr> <td>103</td> <td>273,072.00</td> <td>277,548.00</td> <td>382,780.00</td> </tr> <tr> <td>104</td> <td>277,548.00</td> <td>282,060.00</td> <td>389,724.00</td> </tr> <tr> <td>105</td> <td>282,060.00</td> <td>286,608.00</td> <td>396,724.00</td> </tr> <tr> <td>106</td> <td>286,608.00</td> <td>291,192.00</td> <td>403,780.00</td> </tr> <tr> <td>107</td> <td>291,192.00</td> <td>295,812.00</td> <td>410,892.00</td> </tr> <tr> <td>108</td> <td>295,812.00</td> <td>300,468.00</td> <td>418,060.00</td> </tr> <tr> <td>109</td> <td>300,468.00</td> <td>305,160.00</td> <td>425,284.00</td> </tr> <tr> <td>110</td> <td>305,160.00</td> <td>309,888.00</td> <td>432,564.00</td> </tr> <tr> <td>111</td> <td>309,888.00</td> <td>314,652.00</td> <td>439,900.00</td> </tr> <tr> <td>112</td> <td>314,652.00</td> <td>319,452.00</td> <td>447,292.00</td> </tr> <tr> <td>113</td> <td>319,452.00</td> <td>324,288.00</td> <td>454,740.00</td> </tr> <tr> <td>114</td> <td>324,288.00</td> <td>329,160.00</td> <td>462,244.00</td> </tr> <tr> <td>115</td> <td>329,160.00</td> <td>334,068.00</td> <td>469,804.00</td> </tr> <tr> <td>116</td> <td>334,068.00</td> <td>339,012.00</td> <td>477,420.00</td> </tr> <tr> <td>117</td> <td>339,012.00</td> <td>344,092.00</td> <td>485,092.00</td> </tr> <tr> <td>118</td> <td>344,092.00</td> <td>349,208.00</td> <td>492,820.00</td> </tr> <tr> <td>119</td> <td>349,208.00</td> <td>354,360.00</td> <td>500,604.00</td> </tr> <tr> <td>120</td> <td>354,360.00</td> <td>359,548.00</td> <td>508,444.00</td> </tr> <tr> <td>121</td> <td>359,548.00</td> <td>364,772.00</td> <td>516,340.00</td> </tr> <tr> <td>122</td> <td>364,772.00</td> <td>370,032.00</td> <td>524,292.00</td> </tr> <tr> <td>123</td> <td>370,032.00</td> <td>375,328.00</td> <td>532,300.00</td> </tr> <tr> <td>124</td> <td>375,328.00</td> <td>380,660.00</td> <td>540,364.00</td> </tr> <tr> <td>125</td> <td>380,660.00</td> <td>386,028.00</td> <td>548,484.00</td> </tr> <tr> <td>126</td> <td>386,028.00</td> <td>391,432.00</td> <td>556,660.00</td> </tr> <tr> <td>127</td> <td>391,432.00</td> <td>396,872.00</td> <td>564,892.00</td> </tr> <tr> <td>128</td> <td>396,872.00</td> <td>402,348.00</td> <td>573,180.00</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>402,348.00</td> <td>407,860.00</td> <td>581,524.00</td> </tr> <tr> <td>130</td> <td>407,860.00</td> <td>413,408.00</td> <td>589,924.00</td> </tr> <tr> <td>131</td> <td>413,408.00</td> <td>418,992.00</td> <td>598,380.00</td> </tr> <tr> <td>132</td> <td>418,992.00</td> <td>424,612.00</td> <td>606,892.00</td> </tr> <tr> <td>133</td> <td>424,612.00</td> <td>430,268.00</td> <td>615,460.00</td> </tr> <tr> <td>134</td> <td>430,268.00</td> <td>435,960.00</td> <td>624,084.00</td> </tr> <tr> <td>135</td> <td>435,960.00</td> <td>441,688.00</td> <td>632,764.00</td> </tr> <tr> <td>136</td> <td>441,688.00</td> <td>447,452.00</td> <td>641,500.00</td> </tr> <tr> <td>137</td> <td>447,452.00</td> <td>453,252.00</td> <td>650,292.00</td> </tr> <tr> <td>138</td> <td>453,252.00</td> <td>459,088.00</td> <td>659,140.00</td> </tr> <tr> <td>139</td> <td>459,088.00</td> <td>464,960.00</td> <td>668,044.00</td> </tr> <tr> <td>140</td> <td>464,960.00</td> <td>470,868.00</td> <td>677,004.00</td> </tr> <tr> <td>141</td> <td>470,868.00</td> <td>476,812.00</td> <td>686,020.00</td> </tr> <tr> <td>142</td> <td>476,812.00</td> <td>482,792.00</td> <td>695,092.00</td> </tr> <tr> <td>143</td> <td>482,792.00</td> <td>488,808.00</td> <td>704,220.00</td> </tr> <tr> <td>144</td> <td>488,808.00</td> <td>494,860.00</td> <td>713,404.00</td> </tr> <tr> <td>145</td> <td>494,860.00</td> <td>500,948.00</td> <td>722,644.00</td> </tr> <tr> <td>146</td> <td>500,948.00</td> <td>507,072.00</td> <td>731,940.00</td> </tr> <tr> <td>147</td> <td>507,072.00</td> <td>513,232.00</td> <td>741,292.00</td> </tr> <tr> <td>148</td> <td>513,232.00</td> <td>519,428.00</td> <td>750,700.00</td> </tr> <tr> <td>149</td> <td>519,428.00</td> <td>525,660.00</td> <td>760,164.00</td> </tr> <tr> <td>150</td> <td>525,660.00</td> <td>531,928.00</td> <td>769,684.00</td> </tr> <tr> <td>151</td> <td>531,928.00</td> <td>538,232.00</td> <td>779,260.00</td> </tr> <tr> <td>152</td> <td>538,232.00</td> <td>544,572.00</td> <td>788,892.00</td> </tr> <tr> <td>153</td> <td>544,572.00</td> <td>550,948.00</td> <td>798,580.00</td> </tr> <tr> <td>154</td> <td>550,948.00</td> <td>557,360.00</td> <td>808,324.00</td> </tr> <tr> <td>155</td> <td>557,360.00</td> <td>563,808.00</td> <td>818,124.00</td> </tr> <tr> <td>156</td> <td>563,808.00</td> <td>570,292.00</td> <td>827,980.00</td> </tr> <tr> <td>157</td> <td>570,292.00</td> <td>576,812.00</td> <td>837,892.00</td> </tr> <tr> <td>158</td> <td>576,812.00</td> <td>583,368.00</td> <td>847,860.00</td> </tr> <tr> <td>159</td> <td>583,368.00</td> <td>589,960.00</td> <td>857,884.00</td> </tr> <tr> <td>160</td> <td>589,960.00</td> <td>596,588.00</td> <td>867,964.00</td> </tr> <tr> <td>161</td> <td>596,588.00</td> <td>603,252.00</td> <td>878,100.00</td> </tr> <tr> <td>162</td> <td>603,252.00</td> <td>609,952.00</td> <td>888,292.00</td> </tr> <tr> <td>163</td> <td>609,952.00</td> <td>616,688.00</td> <td>898,540.00</td> </tr> <tr> <td>164</td> <td>616,688.00</td> <td>623,460.00</td> <td>908,844.00</td> </tr> <tr> <td>165</td> <td>623,460.00</td> <td>630,268.00</td> <td>919,204.00</td> </tr> <tr> <td>166</td> <td>630,268.00</td> <td>637,112.00</td> <td>929,620.00</td> </tr> <tr> <td>167</td> <td>637,112.00</td> <td>644,092.00</td> <td>940,092.00</td> </tr> <tr> <td>168</td> <td>644,092.00</td> <td>651,108.00</td> <td>950,620.00</td> </tr> <tr> <td>169</td> <td>651,108.00</td> <td>658,160.00</td> <td>961,204.00</td> </tr> <tr> <td>170</td> <td>658,160.00</td> <td>665,248.00</td> <td>971,844.00</td> </tr> <tr> <td>171</td> <td>665,248.00</td> <td>672,372.00</td> <td>982,540.00</td> </tr> <tr> <td>172</td> <td>672,372.00</td> <td>679,532.00</td> <td>993,292.00</td> </tr> <tr> <td>173</td> <td>679,532.00</td> <td>686,728.00</td> <td>1,004,100.00</td> </tr> <tr> <td>174</td> <td>686,728.00</td> <td>693,960.00</td> <td>1,014,964.00</td> </tr> <tr> <td>175</td> <td>693,960.00</td> <td>701,228.00</td> <td>1,025,884.00</td> </tr> <tr> <td>176</td> <td>701,228.00</td> <td>708,532.00</td> <td>1,036,860.00</td> </tr> <tr> <td>177</td> <td>708,532.00</td> <td>715,872.00</td> <td>1,047,892.00</td> </tr> <tr> <td>178</td> <td>715,872.00</td> <td>723,248.00</td> <td>1,058,980.00</td> </tr> <tr> <td>179</td> <td>723,248.00</td> <td>730,660.00</td> <td>1,070,124.00</td> </tr> <tr> <td>180</td> <td>730,660.00</td> <td>738,108.00</td> <td>1,081,324.00</td> </tr> <tr> <td>181</td> <td>738,108.00</td> <td>745,592.00</td> <td>1,092,580.00</td> </tr> <tr> <td>182</td> <td>745,592.00</td> <td>753,112.00</td> <td>1,103,892.00</td> </tr> <tr> <td>183</td> <td>753,112.00</td> <td>760,668.00</td> <td>1,115,260.00</td> </tr> <tr> <td>184</td> <td>760,668.00</td> <td>768,260.00</td> <td>1,126,684.00</td> </tr> <tr> <td>185</td> <td>768,260.00</td> <td>775,888.00</td> <td>1,138,164.00</td> </tr> <tr> <td>186</td> <td>775,888.00</td> <td>783,552.</td></tr></tbody></table>	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONEDA	MONEDA		(I)	(II)	(III)	1	15,113.09	15,806.76	17,455.42	2	18,272.09	19,096.80	20,340.32	3	20,566.36	21,403.29	22,952.12	4	22,203.28	23,013.72	24,342.86	5	24,462.09	25,402.42	26,999.98	6	26,344.56	27,478.26	29,360.70	7	27,093.09	27,944.80	29,733.00	8	27,661.04	28,495.26	30,360.82	9	28,462.40	29,246.40	31,142.40	10	29,246.40	30,018.00	31,956.00	11	29,952.12	30,792.00	32,796.00	12	30,792.00	31,596.00	33,660.00	13	31,596.00	32,436.00	34,560.00	14	32,436.00	33,312.00	35,496.00	15	33,312.00	34,224.00	36,468.00	16	34,224.00	35,172.00	37,488.00	17	35,172.00	36,156.00	38,556.00	18	36,156.00	37,176.00	39,672.00	19	37,176.00	38,232.00	40,836.00	20	38,232.00	39,324.00	42,048.00	21	39,324.00	40,452.00	43,300.00	22	40,452.00	41,616.00	44,604.00	23	41,616.00	42,816.00	45,960.00	24	42,816.00	44,052.00	47,372.00	25	44,052.00	45,324.00	48,840.00	26	45,324.00	46,632.00	50,364.00	27	46,632.00	48,072.00	51,948.00	28	48,072.00	49,548.00	53,592.00	29	49,548.00	51,060.00	55,304.00	30	51,060.00	52,608.00	57,084.00	31	52,608.00	54,192.00	58,932.00	32	54,192.00	55,812.00	60,840.00	33	55,812.00	57,468.00	62,808.00	34	57,468.00	59,160.00	64,936.00	35	59,160.00	60,888.00	67,124.00	36	60,888.00	62,652.00	69,372.00	37	62,652.00	64,452.00	71,680.00	38	64,452.00	66,288.00	74,040.00	39	66,288.00	68,160.00	76,452.00	40	68,160.00	70,068.00	78,916.00	41	70,068.00	72,012.00	81,432.00	42	72,012.00	74,092.00	84,000.00	43	74,092.00	76,208.00	86,620.00	44	76,208.00	78,360.00	89,292.00	45	78,360.00	80,548.00	92,016.00	46	80,548.00	82,772.00	94,792.00	47	82,772.00	85,032.00	97,620.00	48	85,032.00	87,328.00	100,500.00	49	87,328.00	89,660.00	103,432.00	50	89,660.00	92,028.00	106,416.00	51	92,028.00	94,432.00	109,452.00	52	94,432.00	96,872.00	112,540.00	53	96,872.00	99,348.00	115,680.00	54	99,348.00	101,860.00	118,872.00	55	101,860.00	104,408.00	122,116.00	56	104,408.00	107,092.00	125,412.00	57	107,092.00	109,812.00	128,760.00	58	109,812.00	112,568.00	132,160.00	59	112,568.00	115,360.00	135,612.00	60	115,360.00	118,188.00	139,116.00	61	118,188.00	121,052.00	142,672.00	62	121,052.00	123,952.00	146,280.00	63	123,952.00	126,888.00	150,940.00	64	126,888.00	129,860.00	155,652.00	65	129,860.00	132,868.00	160,416.00	66	132,868.00	135,912.00	165,232.00	67	135,912.00	139,092.00	170,100.00	68	139,092.00	142,308.00	175,020.00	69	142,308.00	145,560.00	180,000.00	70	145,560.00	148,848.00	185,040.00	71	148,848.00	152,172.00	190,140.00	72	152,172.00	155,532.00	195,292.00	73	155,532.00	158,928.00	200,500.00	74	158,928.00	162,360.00	205,764.00	75	162,360.00	165,828.00	211,084.00	76	165,828.00	169,332.00	216,460.00	77	169,332.00	172,872.00	221,892.00	78	172,872.00	176,448.00	227,380.00	79	176,448.00	180,060.00	232,924.00	80	180,060.00	183,708.00	238,524.00	81	183,708.00	187,392.00	244,180.00	82	187,392.00	191,112.00	249,892.00	83	191,112.00	194,868.00	255,660.00	84	194,868.00	198,660.00	261,484.00	85	198,660.00	202,488.00	267,364.00	86	202,488.00	206,352.00	273,300.00	87	206,352.00	210,252.00	279,292.00	88	210,252.00	214,188.00	285,340.00	89	214,188.00	218,160.00	291,444.00	90	218,160.00	222,168.00	297,604.00	91	222,168.00	226,212.00	303,820.00	92	226,212.00	230,292.00	310,092.00	93	230,292.00	234,408.00	316,420.00	94	234,408.00	238,560.00	322,804.00	95	238,560.00	242,748.00	329,244.00	96	242,748.00	246,972.00	335,740.00	97	246,972.00	251,232.00	342,292.00	98	251,232.00	255,528.00	348,900.00	99	255,528.00	259,860.00	355,564.00	100	259,860.00	264,228.00	362,284.00	101	264,228.00	268,632.00	369,060.00	102	268,632.00	273,072.00	375,892.00	103	273,072.00	277,548.00	382,780.00	104	277,548.00	282,060.00	389,724.00	105	282,060.00	286,608.00	396,724.00	106	286,608.00	291,192.00	403,780.00	107	291,192.00	295,812.00	410,892.00	108	295,812.00	300,468.00	418,060.00	109	300,468.00	305,160.00	425,284.00	110	305,160.00	309,888.00	432,564.00	111	309,888.00	314,652.00	439,900.00	112	314,652.00	319,452.00	447,292.00	113	319,452.00	324,288.00	454,740.00	114	324,288.00	329,160.00	462,244.00	115	329,160.00	334,068.00	469,804.00	116	334,068.00	339,012.00	477,420.00	117	339,012.00	344,092.00	485,092.00	118	344,092.00	349,208.00	492,820.00	119	349,208.00	354,360.00	500,604.00	120	354,360.00	359,548.00	508,444.00	121	359,548.00	364,772.00	516,340.00	122	364,772.00	370,032.00	524,292.00	123	370,032.00	375,328.00	532,300.00	124	375,328.00	380,660.00	540,364.00	125	380,660.00	386,028.00	548,484.00	126	386,028.00	391,432.00	556,660.00	127	391,432.00	396,872.00	564,892.00	128	396,872.00	402,348.00	573,180.00	129	402,348.00	407,860.00	581,524.00	130	407,860.00	413,408.00	589,924.00	131	413,408.00	418,992.00	598,380.00	132	418,992.00	424,612.00	606,892.00	133	424,612.00	430,268.00	615,460.00	134	430,268.00	435,960.00	624,084.00	135	435,960.00	441,688.00	632,764.00	136	441,688.00	447,452.00	641,500.00	137	447,452.00	453,252.00	650,292.00	138	453,252.00	459,088.00	659,140.00	139	459,088.00	464,960.00	668,044.00	140	464,960.00	470,868.00	677,004.00	141	470,868.00	476,812.00	686,020.00	142	476,812.00	482,792.00	695,092.00	143	482,792.00	488,808.00	704,220.00	144	488,808.00	494,860.00	713,404.00	145	494,860.00	500,948.00	722,644.00	146	500,948.00	507,072.00	731,940.00	147	507,072.00	513,232.00	741,292.00	148	513,232.00	519,428.00	750,700.00	149	519,428.00	525,660.00	760,164.00	150	525,660.00	531,928.00	769,684.00	151	531,928.00	538,232.00	779,260.00	152	538,232.00	544,572.00	788,892.00	153	544,572.00	550,948.00	798,580.00	154	550,948.00	557,360.00	808,324.00	155	557,360.00	563,808.00	818,124.00	156	563,808.00	570,292.00	827,980.00	157	570,292.00	576,812.00	837,892.00	158	576,812.00	583,368.00	847,860.00	159	583,368.00	589,960.00	857,884.00	160	589,960.00	596,588.00	867,964.00	161	596,588.00	603,252.00	878,100.00	162	603,252.00	609,952.00	888,292.00	163	609,952.00	616,688.00	898,540.00	164	616,688.00	623,460.00	908,844.00	165	623,460.00	630,268.00	919,204.00	166	630,268.00	637,112.00	929,620.00	167	637,112.00	644,092.00	940,092.00	168	644,092.00	651,108.00	950,620.00	169	651,108.00	658,160.00	961,204.00	170	658,160.00	665,248.00	971,844.00	171	665,248.00	672,372.00	982,540.00	172	672,372.00	679,532.00	993,292.00	173	679,532.00	686,728.00	1,004,100.00	174	686,728.00	693,960.00	1,014,964.00	175	693,960.00	701,228.00	1,025,884.00	176	701,228.00	708,532.00	1,036,860.00	177	708,532.00	715,872.00	1,047,892.00	178	715,872.00	723,248.00	1,058,980.00	179	723,248.00	730,660.00	1,070,124.00	180	730,660.00	738,108.00	1,081,324.00	181	738,108.00	745,592.00	1,092,580.00	182	745,592.00	753,112.00	1,103,892.00	183	753,112.00	760,668.00	1,115,260.00	184	760,668.00	768,260.00	1,126,684.00	185	768,260.00	775,888.00	1,138,164.00	186	775,888.00	783,552.
DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONEDA	MONEDA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	(I)	(II)	(III)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
1	15,113.09	15,806.76	17,455.42																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
2	18,272.09	19,096.80	20,340.32																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
3	20,566.36	21,403.29	22,952.12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
4	22,203.28	23,013.72	24,342.86																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
5	24,462.09	25,402.42	26,999.98																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
6	26,344.56	27,478.26	29,360.70																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
7	27,093.09	27,944.80	29,733.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
8	27,661.04	28,495.26	30,360.82																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
9	28,462.40	29,246.40	31,142.40																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
10	29,246.40	30,018.00	31,956.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
11	29,952.12	30,792.00	32,796.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
12	30,792.00	31,596.00	33,660.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
13	31,596.00	32,436.00	34,560.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
14	32,436.00	33,312.00	35,496.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
15	33,312.00	34,224.00	36,468.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
16	34,224.00	35,172.00	37,488.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
17	35,172.00	36,156.00	38,556.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
18	36,156.00	37,176.00	39,672.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
19	37,176.00	38,232.00	40,836.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
20	38,232.00	39,324.00	42,048.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
21	39,324.00	40,452.00	43,300.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
22	40,452.00	41,616.00	44,604.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
23	41,616.00	42,816.00	45,960.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
24	42,816.00	44,052.00	47,372.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
25	44,052.00	45,324.00	48,840.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
26	45,324.00	46,632.00	50,364.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
27	46,632.00	48,072.00	51,948.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
28	48,072.00	49,548.00	53,592.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
29	49,548.00	51,060.00	55,304.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
30	51,060.00	52,608.00	57,084.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
31	52,608.00	54,192.00	58,932.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
32	54,192.00	55,812.00	60,840.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
33	55,812.00	57,468.00	62,808.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
34	57,468.00	59,160.00	64,936.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
35	59,160.00	60,888.00	67,124.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
36	60,888.00	62,652.00	69,372.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
37	62,652.00	64,452.00	71,680.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
38	64,452.00	66,288.00	74,040.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
39	66,288.00	68,160.00	76,452.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
40	68,160.00	70,068.00	78,916.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
41	70,068.00	72,012.00	81,432.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
42	72,012.00	74,092.00	84,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
43	74,092.00	76,208.00	86,620.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
44	76,208.00	78,360.00	89,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
45	78,360.00	80,548.00	92,016.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
46	80,548.00	82,772.00	94,792.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
47	82,772.00	85,032.00	97,620.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
48	85,032.00	87,328.00	100,500.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
49	87,328.00	89,660.00	103,432.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
50	89,660.00	92,028.00	106,416.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
51	92,028.00	94,432.00	109,452.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
52	94,432.00	96,872.00	112,540.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
53	96,872.00	99,348.00	115,680.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
54	99,348.00	101,860.00	118,872.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
55	101,860.00	104,408.00	122,116.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
56	104,408.00	107,092.00	125,412.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
57	107,092.00	109,812.00	128,760.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
58	109,812.00	112,568.00	132,160.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
59	112,568.00	115,360.00	135,612.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
60	115,360.00	118,188.00	139,116.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
61	118,188.00	121,052.00	142,672.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
62	121,052.00	123,952.00	146,280.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
63	123,952.00	126,888.00	150,940.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
64	126,888.00	129,860.00	155,652.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
65	129,860.00	132,868.00	160,416.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
66	132,868.00	135,912.00	165,232.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
67	135,912.00	139,092.00	170,100.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
68	139,092.00	142,308.00	175,020.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
69	142,308.00	145,560.00	180,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
70	145,560.00	148,848.00	185,040.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
71	148,848.00	152,172.00	190,140.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
72	152,172.00	155,532.00	195,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
73	155,532.00	158,928.00	200,500.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
74	158,928.00	162,360.00	205,764.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
75	162,360.00	165,828.00	211,084.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
76	165,828.00	169,332.00	216,460.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
77	169,332.00	172,872.00	221,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
78	172,872.00	176,448.00	227,380.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
79	176,448.00	180,060.00	232,924.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
80	180,060.00	183,708.00	238,524.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
81	183,708.00	187,392.00	244,180.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
82	187,392.00	191,112.00	249,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
83	191,112.00	194,868.00	255,660.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
84	194,868.00	198,660.00	261,484.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
85	198,660.00	202,488.00	267,364.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
86	202,488.00	206,352.00	273,300.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
87	206,352.00	210,252.00	279,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
88	210,252.00	214,188.00	285,340.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
89	214,188.00	218,160.00	291,444.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
90	218,160.00	222,168.00	297,604.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
91	222,168.00	226,212.00	303,820.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
92	226,212.00	230,292.00	310,092.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
93	230,292.00	234,408.00	316,420.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
94	234,408.00	238,560.00	322,804.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
95	238,560.00	242,748.00	329,244.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
96	242,748.00	246,972.00	335,740.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
97	246,972.00	251,232.00	342,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
98	251,232.00	255,528.00	348,900.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
99	255,528.00	259,860.00	355,564.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
100	259,860.00	264,228.00	362,284.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
101	264,228.00	268,632.00	369,060.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
102	268,632.00	273,072.00	375,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
103	273,072.00	277,548.00	382,780.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
104	277,548.00	282,060.00	389,724.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
105	282,060.00	286,608.00	396,724.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
106	286,608.00	291,192.00	403,780.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
107	291,192.00	295,812.00	410,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
108	295,812.00	300,468.00	418,060.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
109	300,468.00	305,160.00	425,284.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
110	305,160.00	309,888.00	432,564.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
111	309,888.00	314,652.00	439,900.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
112	314,652.00	319,452.00	447,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
113	319,452.00	324,288.00	454,740.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
114	324,288.00	329,160.00	462,244.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
115	329,160.00	334,068.00	469,804.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
116	334,068.00	339,012.00	477,420.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
117	339,012.00	344,092.00	485,092.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
118	344,092.00	349,208.00	492,820.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
119	349,208.00	354,360.00	500,604.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
120	354,360.00	359,548.00	508,444.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
121	359,548.00	364,772.00	516,340.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
122	364,772.00	370,032.00	524,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
123	370,032.00	375,328.00	532,300.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
124	375,328.00	380,660.00	540,364.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
125	380,660.00	386,028.00	548,484.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
126	386,028.00	391,432.00	556,660.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
127	391,432.00	396,872.00	564,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
128	396,872.00	402,348.00	573,180.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
129	402,348.00	407,860.00	581,524.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
130	407,860.00	413,408.00	589,924.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
131	413,408.00	418,992.00	598,380.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
132	418,992.00	424,612.00	606,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
133	424,612.00	430,268.00	615,460.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
134	430,268.00	435,960.00	624,084.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
135	435,960.00	441,688.00	632,764.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
136	441,688.00	447,452.00	641,500.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
137	447,452.00	453,252.00	650,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
138	453,252.00	459,088.00	659,140.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
139	459,088.00	464,960.00	668,044.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
140	464,960.00	470,868.00	677,004.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
141	470,868.00	476,812.00	686,020.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
142	476,812.00	482,792.00	695,092.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
143	482,792.00	488,808.00	704,220.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
144	488,808.00	494,860.00	713,404.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
145	494,860.00	500,948.00	722,644.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
146	500,948.00	507,072.00	731,940.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
147	507,072.00	513,232.00	741,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
148	513,232.00	519,428.00	750,700.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
149	519,428.00	525,660.00	760,164.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
150	525,660.00	531,928.00	769,684.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
151	531,928.00	538,232.00	779,260.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
152	538,232.00	544,572.00	788,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
153	544,572.00	550,948.00	798,580.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
154	550,948.00	557,360.00	808,324.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
155	557,360.00	563,808.00	818,124.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
156	563,808.00	570,292.00	827,980.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
157	570,292.00	576,812.00	837,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
158	576,812.00	583,368.00	847,860.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
159	583,368.00	589,960.00	857,884.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
160	589,960.00	596,588.00	867,964.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
161	596,588.00	603,252.00	878,100.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
162	603,252.00	609,952.00	888,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
163	609,952.00	616,688.00	898,540.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
164	616,688.00	623,460.00	908,844.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
165	623,460.00	630,268.00	919,204.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
166	630,268.00	637,112.00	929,620.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
167	637,112.00	644,092.00	940,092.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
168	644,092.00	651,108.00	950,620.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
169	651,108.00	658,160.00	961,204.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
170	658,160.00	665,248.00	971,844.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
171	665,248.00	672,372.00	982,540.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
172	672,372.00	679,532.00	993,292.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
173	679,532.00	686,728.00	1,004,100.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
174	686,728.00	693,960.00	1,014,964.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
175	693,960.00	701,228.00	1,025,884.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
176	701,228.00	708,532.00	1,036,860.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
177	708,532.00	715,872.00	1,047,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
178	715,872.00	723,248.00	1,058,980.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
179	723,248.00	730,660.00	1,070,124.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
180	730,660.00	738,108.00	1,081,324.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
181	738,108.00	745,592.00	1,092,580.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
182	745,592.00	753,112.00	1,103,892.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
183	753,112.00	760,668.00	1,115,260.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
184	760,668.00	768,260.00	1,126,684.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
185	768,260.00	775,888.00	1,138,164.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
186	775,888.00	783,552.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														

administración y organización de este IEEyPC, ello dotando de certeza, transparencia y máxima publicidad el actuar de este organismo electoral, siendo los principales y/o puntos fundamentales los siguientes:

- Se establecen medidas de control respecto al uso de la tarjeta empresarial;
- Se da estructura al tabulador de viáticos para su correcta integración en el manual de organización correspondiente;
- Se integra en el tabulador de viáticos, la tarifa de gastos de camino en el extranjero y el tipo de cambio respectivo;
- Se establecen medidas para otorgar préstamos por adquisición de pólizas colectivas al personal del IEEyPC; y,
- Se homologan reglas de publicación de convocatorias con las señaladas en los Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del IEEyPC.

En ese sentido, conforme al cuadro del considerando 18, se tiene que, las modificaciones propuestas son a los apartados: 3.6, párrafo octavo, fracción I; 5.2 en lo relativo al tabulador de sueldos del personal del IEEyPC; y 6.20, párrafo segundo; asimismo, las adiciones son las siguientes: numeral 20 del apartado 2; párrafo séptimo del apartado 5.7; y el tabulador de viáticos de gastos de camino en el extranjero en el apartado 6.20; todas de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

De igual forma, dicha propuesta permite que, este IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos polícticelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

20. Por su parte, se tiene que, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, a propuesta de la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, se sometieron a consideración del Consejo General diversas precisiones a los apartados 2.20 y 6.20 con relación a la propuesta presentada por la JGE sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, en los términos siguientes:

Apartado	Propuesta de la JGE	Propuesta de modificación en Consejo General																		
2.20, párrafo segundo	La tarjeta empresarial podrá utilizarse únicamente para cubrir gastos derivados de solicitudes institucionales presentadas por las áreas, y exclusivamente dentro de los procedimientos permitidos para adjudicación directa, conforme al presupuesto autorizado.	La tarjeta empresarial será de débito y podrá utilizarse únicamente para cubrir gastos derivados de solicitudes institucionales presentadas por las áreas, y exclusivamente dentro de los procedimientos y montos permitidos por adjudicación directa, conforme al presupuesto autorizado. Asimismo, no se podrá utilizar mediante aplicación bancaria.																		
6.20 en el tabulador de viáticos de gastos de camino en el extranjero y en el texto del párrafo segundo	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVELES DE APLICACIÓN</th> <th>DE</th> <th>IMPORTE \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)</td> <td></td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base</td> <td></td> <td>150</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto de los viáticos que se tramitan con base en los montos autorizados en la Tarifa de Viáticos al Extranjero deberá actualizarse conforme al tipo de cambio vigente que relacione al peso mexicano con el dólar estadounidense al momento de requerir los recursos. Cuando se realice una comisión en el extranjero y los viáticos resulten insuficientes, podrán cubrirse adicionalmente los gastos de hospedaje y transporte. Asimismo, cuando se viaje a países europeos, se otorgará la misma cuota diaria establecida, expresada en dólares estadounidenses, conforme al tipo de cambio, así como gastos por comprar, a fin de cubrir cualquier situación imprevista que pudiere presentarse durante la comisión respectiva.—Dichos gastos deberán ser comprobados en un lapso no mayor a 10 días naturales después de concluida la citada comisión.</p>	NIVELES DE APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$	Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200	Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVELES DE APLICACIÓN</th> <th>DE</th> <th>IMPORTE \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)</td> <td></td> <td>200 USD</td> </tr> <tr> <td>Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base</td> <td></td> <td>150 USD</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto de los viáticos que se tramitan con base en los montos autorizados en la Tarifa de Viáticos al Extranjero deberá actualizarse conforme al tipo de cambio vigente que relacione al peso mexicano con el dólar estadounidense al momento de requerir los recursos. Cuando se realice una comisión en el extranjero y los viáticos resulten insuficientes, podrán cubrirse adicionalmente los gastos de hospedaje y transporte. Dichos gastos deberán ser comprobados en un lapso no mayor a 10 días naturales después de concluida la citada comisión.</p>	NIVELES DE APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$	Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200 USD	Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150 USD
NIVELES DE APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$																		
Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200																		
Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150																		
NIVELES DE APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$																		
Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200 USD																		
Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150 USD																		

En ese sentido, con las propuestas de modificación y precisiones señaladas por la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC quedan en los términos siguientes:

MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL IES/PC		
APARTADO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O DELEGACIONES
2, se adiciona numeral 20	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>...</p>	<p><b>2. USO EFICIENTE Y RACIONALIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</b></p> <p>...</p> <p>2.20. Establecer los lineamientos para el uso, control y comprobación de los gastos realizados mediante la tarjeta empresarial asignada al organismo, garantizando en todo momento la transparencia, eficiencia y disciplina presupuestal.</p> <p>La tarjeta empresarial será de débito y podrá utilizarse únicamente para cubrir gastos derivados de solicitudes institucionales presentadas por las áreas, y exclusivamente dentro de los procedimientos y montos permitidos por adjudicación directa, conforme al presupuesto autorizado. Asimismo, no se podrá utilizar mediante aplicación bancaria.</p> <p>La tarjeta empresarial será asignada de manera exclusiva al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración. La persona responsable, designada por la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá firmar el resguardo correspondiente y cumplir estrictamente con las presentes políticas. Los gastos permitidos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se autorizarán aquellos pagos que, por su naturaleza, requieran atención y resolución inmediata, con el objeto de no afectar la continuidad operativa del Instituto.</li> </ul> <p>Para tal efecto, la tarjeta empresarial funcionará como un mecanismo de caja chica, destinada a cubrir erogaciones de carácter menor, por montos superiores a \$1.00 (un peso) e inferiores al monto máximo permitido para la adjudicación directa, conforme a lo establecido en las presentes políticas. Dichos pagos se efectuarán exclusivamente mediante tarjeta y podrán realizarse en tiendas departamentales, siempre en línea siempre y cuando en la tarjeta, la carta de comprobante fiscal y en cualquier tipo de establecimiento que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones institucionales.</p> <p>Queda estrictamente prohibido el uso de la tarjeta para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Víaticos, hospedajes, apoyos en comisiones de trabajo.</li> <li>Gastos personales o no relacionados con las funciones institucionales.</li> <li>Realizar retiros de efectivo o disposiciones en cajeros.</li> <li>Pagos de adquisiciones que superen los montos permitidos para adjudicación directa.</li> <li>Pagos a proveedores registrados en padrón de proveedores y/o con contrato formalizado ante este Instituto.</li> <li>Compras no autorizadas por la unidad administrativa responsable.</li> </ul>

MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL IES/PC																																																																																										
APARTADO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O DELEGACIONES																																																																																								
3.6, párrafo octavo, se modifica fracción I	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>...</p> <p>3.6... Este procedimiento se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:</p> <p>1. Publicación de Convocatoria. Se deberá publicar al menos en el Periódico de mayor circulación de la Entidad.</p>	<p><b>3. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>...</p> <p>3.6... Este procedimiento se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:</p> <p>1. Publicación de Convocatoria. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de las presentes políticas, se publicarán en los diferentes medios electrónicos oficiales del Instituto y, en los casos de licitación pública, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.</p>																																																																																								
5.2 se modifica tabulador de sueldos	<p><b>6. CUENTA DE GASTO CONTROLADA CAPÍTULO 1000</b></p> <p>...</p> <p><b>5.2... TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>PROYECTO</th> <th>ESTADO</th> <th>UNIDAD</th> <th>ACTUAL</th> <th>PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> <td>1000</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	ESTADO	UNIDAD	ACTUAL	PROYECTO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000	<p><b>6. CUENTA DE GASTO CONTROLADA CAPÍTULO 1000</b></p> <p>...</p> <p><b>5.2... TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>(I)</th> <th>(A)</th> <th>(B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15,113.08</td> <td>15,896.16</td> <td>17,455.42</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>38,272.08</td> <td>39,269.42</td> <td>36,360.32</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>23,965.36</td> <td>23,893.76</td> <td>23,932.12</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>22,383.58</td> <td>23,513.72</td> <td>23,244.16</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>24,863.70</td> <td>24,402.42</td> <td>24,999.66</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>28,134.58</td> <td>29,876.26</td> <td>33,363.70</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>27,602.90</td> <td>17,264.66</td> <td>42,336.90</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>47,046.04</td> <td>36,456.26</td> <td>58,598.82</td> </tr> <tr> <td>9 Titular de Unidad A</td> <td></td> <td>62,462.40</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10 Titular de Unidad B</td> <td></td> <td>69,493.04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11 Dirección</td> <td></td> <td>77,473.62</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12 Coordinador/Presidencia</td> <td></td> <td>77,437.08</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13 Director Ejecutivo</td> <td></td> <td>80,526.28</td> <td></td> </tr> <tr> <td>14 Secretario Ejecutivo</td> <td></td> <td>189,282.34</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15 Consejero Electoral</td> <td></td> <td>133,334.30</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Valores de despesa a todo el personal 1,900.00</b></p>		(I)	(A)	(B)	1	15,113.08	15,896.16	17,455.42	2	38,272.08	39,269.42	36,360.32	3	23,965.36	23,893.76	23,932.12	4	22,383.58	23,513.72	23,244.16	5	24,863.70	24,402.42	24,999.66	6	28,134.58	29,876.26	33,363.70	7	27,602.90	17,264.66	42,336.90	8	47,046.04	36,456.26	58,598.82	9 Titular de Unidad A		62,462.40		10 Titular de Unidad B		69,493.04		11 Dirección		77,473.62		12 Coordinador/Presidencia		77,437.08		13 Director Ejecutivo		80,526.28		14 Secretario Ejecutivo		189,282.34		15 Consejero Electoral		133,334.30	
DESCRIPCIÓN	PROYECTO	ESTADO	UNIDAD	ACTUAL	PROYECTO																																																																																					
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000																																																																																					
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000																																																																																					
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1000	1000	1000	1000	1000																																																																																					
	(I)	(A)	(B)																																																																																							
1	15,113.08	15,896.16	17,455.42																																																																																							
2	38,272.08	39,269.42	36,360.32																																																																																							
3	23,965.36	23,893.76	23,932.12																																																																																							
4	22,383.58	23,513.72	23,244.16																																																																																							
5	24,863.70	24,402.42	24,999.66																																																																																							
6	28,134.58	29,876.26	33,363.70																																																																																							
7	27,602.90	17,264.66	42,336.90																																																																																							
8	47,046.04	36,456.26	58,598.82																																																																																							
9 Titular de Unidad A		62,462.40																																																																																								
10 Titular de Unidad B		69,493.04																																																																																								
11 Dirección		77,473.62																																																																																								
12 Coordinador/Presidencia		77,437.08																																																																																								
13 Director Ejecutivo		80,526.28																																																																																								
14 Secretario Ejecutivo		189,282.34																																																																																								
15 Consejero Electoral		133,334.30																																																																																								
5.7 se adiciona párrafo séptimo	<p><b>6.7...</b></p> <p>...</p>	<p><b>6.7...</b></p> <p>... El Instituto siempre y cuando cuente con recursos, podrá fungir como garantía de préstamo por pago de seguros colectivos del personal, mientras que serán descontados vía nómina, para el personal que formalice contrato y sea por políticas colectivas de gastos médicos, videsos y aquilias con las que se les otorguen facilidades; dichas políticas deberán quedar pagadas en el ejercicio que corresponda, si la persona causa baja, ésta deberá liquidar el importe que corresponda.</p>																																																																																								
6.20 se adiciona camino en el extranjero y se modifica texto	<p><b>6. CONSIDERACIONES O POLÍTICAS ESPECÍFICAS SOBRE PARTIDAS PRESUPUESTALES</b></p> <p>...</p> <p>Para el extranjero</p> <p>...</p>	<p><b>6. CONSIDERACIONES O POLÍTICAS ESPECÍFICAS SOBRE PARTIDAS PRESUPUESTALES</b></p> <p>Para el extranjero</p> <p>...</p>																																																																																								

MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL IEEyPC											
APARTADO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O DEROGACIONES									
del párrafo segundo	<p>6.20 El monto de los viáticos que se tramitan con base en los montos autorizados en la Tarifa de Viáticos al Extranjero, deberá actualizarse al tipo de cambio que relacione al peso con la moneda-estándar que se utilizará al momento de requerir los recursos. Cuando realice una comisión en el extranjero y los viáticos sean insuficientes, se les podrá cubrir los gastos de hospedaje y transportación, de igual forma, cuando se viaje a países europeos se les otorgará la misma cuota per-día, en la moneda del país donde se realice la comisión, además se otorgarán gastos por comprobar, para cubrir cualquier situación que se les presente. Dichos gastos deberán ser comprobados en un lapso no mayor de 10 días naturales después de concluida la comisión.</p>	<p>Gastos de camino en extranjero</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVELES APLICACIÓN</th> <th>DE</th> <th>IMPORTE \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)</td> <td></td> <td>200 USD</td> </tr> <tr> <td>Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base</td> <td></td> <td>150 USD</td> </tr> </tbody> </table> <p>6.20 El monto de los viáticos que se tramitan con base en los montos autorizados en la Tarifa de Viáticos al Extranjero deberá actualizarse conforme al tipo de cambio vigente que relacione al peso mexicano con el dólar estadounidense al momento de requerir los recursos. Cuando se realice una comisión en el extranjero y los viáticos resulten insuficientes, podrán cubrirse adicionalmente los gastos de hospedaje y transporte. Dichos gastos deberán ser comprobados en un lapso no mayor a 10 días naturales después de concluida la citada comisión.</p>	NIVELES APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$	Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200 USD	Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150 USD
NIVELES APLICACIÓN	DE	IMPORTE \$									
Consejero(a) Electoral, Secretario(a) Ejecutivo(a)		200 USD									
Director(a) Ejecutivo(a), Director(a) de Área, Titular de Unidad y Titular del Órgano Interno de Control, Subdirector(a), Coordinador(a) de Presidencia, de Área y del SPEN Homólogo, y Jefe(a) de Departamento, Empleados(as) de Base		150 USD									

- En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para quedar en los términos precisados en el considerando 20 del presente Acuerdo.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a los apartados: 3.6, párrafo octavo, fracción I; 5.2 en lo relativo al tabulador de sueldos del personal del IEEyPC; y 6.20, párrafo segundo; de igual forma, se adicionan: numeral 20 del apartado 2; párrafo séptimo del apartado 5.7; y el tabulador de viáticos de gastos de camino en el extranjero en el apartado 6.20; todas de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para quedar en los términos precisados en el considerando 20 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga del conocimiento de las direcciones ejecutivas, direcciones y unidades de este IEEyPC, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

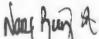
**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, actualice las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC y, una vez realizado lo ordenado, la Unidad de Informática lleve a cabo su publicación en la página de internet de este IEEyPC.

**SEXTO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, con la propuesta de modificación de la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia al considerando 18, relativo al cuadro de modificaciones que propone la Junta General Ejecutiva a diversos apartados de las políticas presupuestales, lo resolvió el Consejo General por unanimidad de votos en sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil veintiséis, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
 Consejero Presidente



ACUERDO CG02/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA DEL MISMO.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la JGE emitió el Acuerdo JGE12/2021 por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a los programas de optimización de las estructuras orgánicas, de austeridad y ahorro, así como al Reglamento de Austeridad del IEEyPC.

Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño  
Consejera Electoral

Mtra. Flor Yarecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

Dr. Jaime Oña Miranda  
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavira Sordia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG01/2026 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día catorce de enero del año dos mil veintiséis.

- II. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2022 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto"*.
- III. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del RI, con el propósito de hacer una redistribución de las tareas y actividades que tienen a su cargo las distintas áreas administrativas de este órgano electoral y con el objetivo fundamental de lograr un mejor funcionamiento del IEEyPC.
- IV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo al tabulador de sueldos del Instituto"*.
- V. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG28/2022 por el que se emite el Reglamento Interior de Trabajo del IEEyPC.
- VI. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2022 por el que se modifican los artículos 8 y 9, fracción XI del RI.
- VIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IX. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo JGE03/2023 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.
- X. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 por el que se aprueba la propuesta de la JGE relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- XIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- XV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial del estado.
- XVII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVIII. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE14/2025 *"Por el que se aprueba la estructura orgánica de las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el puesto funcional del personal de este organismo electoral"*.

- XIX. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, se celebró reunión de trabajo del Secretario Ejecutivo con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y Coordinación del IEEyPC, para realizar precisiones respecto a las unidades de medida de los Programas Operativos Anuales de las diversas áreas administrativas de este IEEyPC con la finalidad de integrarlos al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026.
- XX. Mediante diversos oficios que se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Administración de este IEEyPC, suscritos por el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, así como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades, Dirección del Secretariado y el Órgano Interno de Control, se remitieron los presupuestos de cada área para efectos de incorporarlos en el presupuesto de egresos de este IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026 y remitirlos al titular de la Secretaría Ejecutiva, para los trámites legales correspondientes.
- XXI. Mediante oficio número IEE/DEA-269-/2025 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva la propuesta del Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.
- XXII. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE14/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- XXIII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXIV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1743/2025, la presidencia de este IEEyPC remitió al titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, el Acuerdo CG114/2025 que contiene el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- XXV. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026.

Página 4 de 26

XXVI. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio número IEE/DEA-002/2026, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo, para efecto de que sea aprobada por parte de la JGE y, posteriormente, se someta a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

XXVII. Con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, oficio número SE-05.06-0067/2026 suscrito por el C. Carlos Germán Palafox Moyllers, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual, hace de conocimiento a este IEEyPC que los recursos aprobados para este organismo electoral, alcanzan un monto anual de \$441,755,936.00 (Cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), así como también, señala la estructura de asignaciones por partida del gasto respectiva.

XXVIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c), d) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, 111, fracciones I, II, III, IV, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIX, LXVI y LXX y 122, fracción IX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción X del RI.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Página 5 de 26

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En igual sentido, la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 del citado artículo, dispone que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señalan que, los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rindiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c), d) y r) de la LGIPE, establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente

y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

12. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que paradicho organismo autorice, anualmente el H. Congreso del estado de Sonora.
13. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que, son fines del IEEyPC, los siguientes.

*"I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*III.- Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado;*

*V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*VI.- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y*

*VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral."*

14. Que el artículo 111, fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XV y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones en las siguientes materias:

*"I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;*

*II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

*III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;*

*IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;*

*V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

*VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

...

*XIII.- Ejercer la función de oficial/a electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

*XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*

*XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."*

15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 121, fracciones XIX, LXVI y LXX de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar anualmente a propuesta de la JGE, el Anteproyecto de presupuesto del IEEyPC y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 122, fracción IX de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la presidencia del Consejo General, remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IEEyPC aprobado por el Consejo General, en los términos de la Ley en la materia.
18. Que los artículos 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establecen lo siguiente:

*"Artículo 7". - El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multiannualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

19. Que el artículo 9, fracción X del RI, establece que, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar a propuesta de la JGE, los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del IEEyPC y la calendarización del ejercicio mismo, a más tardar el 15 de enero de cada año.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 mediante el cual se aprobó la propuesta de la JGE relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, para que este fuera remitido al titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, para su consideración y trámite correspondiente y, en caso de existir modificaciones por parte del H. Congreso del estado de Sonora, la JGE debería presentar a este Consejo General, la propuesta de ajuste al citado presupuesto.

Dicho Anteproyecto de presupuesto de egresos ascendía a la cantidad \$551,741,999.36 (Quinientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 36/100 m.n.), y fue aprobado en los términos siguientes:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026		
RUBROS DEL GASTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$165,183,738.59	30%
GASTO OPERATIVO	\$207,440,272.53	38%
AYUDAS SOCIALES	\$179,117,988.24	32%
<b>TOTAL</b>	<b>\$551,741,999.36</b>	<b>100%</b>

PRESUPUESTO IEEyPC			
CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$139,913,105.55	25%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,432,829.30	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$46,076,562.12	8%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$179,702,053.74	33%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$706,371.65	0%
	<b>TOTAL</b>	<b>\$373,830,922.35</b>	<b>67%</b>

PRESUPUESTO METAS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027			
CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$19,779,252.16	4%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,587,923.37	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$137,345,765.38	25%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$714,000.00	0%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8,447,045.00	2%
	<b>TOTAL</b>	<b>\$171,873,985.91</b>	<b>32%</b>

PRESUPUESTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL			
CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,491,380.89	3%
	GASTO OPERATIVO	\$545,710.21	0%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$69,460.21	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$476,250.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$6,037,091.10</b>	<b>1%</b>

INTEGRACIÓN DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (GASTO ORDINARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$173,917,988.24	96%
44501	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (AYUDAS SOCIALES DE REPRESENTACIONES PROPIETARIAS Y SUPLENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$5,200,000.00	3%
	<b>TOTAL RUBRO CAPÍTULO 4000 PARA PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>\$179,117,988.24</b>	

44106	(+) PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIAS Y PENSIÓN RECREATIVA ESTUDIANTIL	\$521,815.50	0%
44112	(+)AYUDAS ALIMENTACIÓN	\$12,000.00	0%
44115	(+) AYUDAS DE TRANSPORTE	\$12,000.00	0%
44120	(+) AYUDA A COMISARIOS CIUDADANOS GASTO ORDINARIO	\$38,250.00	0%
44120	(+) AYUDA A COMISARIOS CIUDADANOS GASTO PROCESO	\$714,000.00	0%
<b>TOTAL CAPÍTULO 4000</b>		<b>\$180,416,053.74</b>	<b>100%</b>

21. En ese sentido, y en cumplimiento al punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo CG114/2025, así como a lo establecido en los artículos 122, fracción IX de la LIPEES y 10, fracción I del RI, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1743/2025, la presidencia de este IEEyPC remitió al titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, el Acuerdo CG114/2025 que contiene el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC y sus respectivos anexos, por la cantidad total de **\$551,741,999.36** (Quinientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 36/100 m.n.), para su consideración y trámite correspondiente.

Por su parte, en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026, del cual se advierte que, el H. Congreso del estado de Sonora aprobó un presupuesto anual para este IEEyPC por una cifra total de **\$441,755,936.00** (Cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, del monto aprobado por el H. Congreso del estado de Sonora, se tiene una reducción de **\$109,986,063.36** (Ciento nueve millones novecientos ochenta y seis mil sesenta y tres pesos 36/100 m.n.), con relación al monto de **\$551,741,999.36** (Quinientos cincuenta y un millones setecientos cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 36/100 m.n.), que fue aprobado por el Consejo General mediante el referido Acuerdo CG114/2025 como total del Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 de este IEEyPC.

Derivado de lo anterior y, en virtud de las modificaciones aprobadas por parte del H. Congreso del estado de Sonora, al presupuesto de egresos del IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026, se hizo necesario realizar ajustes tal y como se expondrá en los considerandos siguientes.

22. En dichos términos, se tiene que, en fecha nueve de enero de dos mil

veintiséis, mediante oficio número IEE/DEA-002/2026, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo, para efecto de que sea aprobada por parte de la JGE y, posteriormente, se someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

En el citado oficio, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 37, fracciones I, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX y XLIII del RI, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC también presenta la propuesta de ampliación líquida de recursos al presupuesto autorizado en el Decreto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, con relación a los recursos del gasto que por su naturaleza quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio 2025.

Esto último, con motivo de dar suficiencia a las metas que atienden los distintos fines del IEEyPC, así como en por las necesidades de asignación presupuestal para el cumplimiento de los objetivos en materia de protección civil, tomando en consideración que, se cuenta con el recurso para hacer frente a las responsabilidades y compromisos objeto de los contratos celebrados por este organismo electoral. De esta forma, la propuesta de ampliación líquida de recursos al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, se presenta en las metas y partidas siguientes:

AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO 2026		
RUBROS DEL GASTO		IMPORTE
UNIDAD DE INFORMÁTICA		
33101	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$4,872,000.00
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN		
61203	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN	\$3,927,097.71
56601	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	\$800,000.00
33101	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍAS Y RELACIONADOS	\$1,500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,099,097.71</b>

En relación con lo anterior, se tiene que, la aplicación de dichos recursos se señala de manera analítica en los Anexos del presente Acuerdo, relativos al Programa Operativo Anual por metas (Anexo 1) y al Programa Operativo Anual de analítico por partidas (Anexo 2), quedando la ampliación líquida al mismo antes solicitada por un monto total de **\$11,099,097.71** (Once millones noventa y nueve mil noventa y siete pesos 71/100 m.n.).

23. Asimismo, con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 "Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso".

En ese sentido, la JGE presenta a este Consejo General, la propuesta global de ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, considerando la ampliación líquida del mismo, por una cifra total de \$452,855,033.71 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil treinta y tres pesos 71/100 m.n.), en los términos detallados en los Anexos correspondientes al presupuesto del Programa Operativo Anual por metas (Anexo 1), el Programa Operativo Anual de analítico por partidas (Anexo 2), así como el analítico del capítulo 1000 de servicios personales (Anexo 3), los cuales forman parte integral del presente Acuerdo y, en esencia, incluye lo que se expone a continuación:

RUBROS DEL GASTO	REAJUSTE ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2026	AMPLIACIÓN LÍQUIDA	PRESUPUESTO 2026	%
SERVICIOS PERSONALES	\$155,573,387.20		\$155,573,387.20	35%
GASTO OPERATIVO	\$112,264,560.56	\$11,099,097.71	\$123,363,658.27	26%
AYUDAS SOCIALES	\$173,917,988.24		\$173,917,988.24	39%
<b>TOTAL</b>	<b>\$441,755,936.00</b>	<b>\$11,099,097.71</b>	<b>\$452,855,033.71</b>	<b>100%</b>

PRESUPUESTO IEEyPC			
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$137,752,417.30	30%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,150,897.69	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$46,358,698.29	10%
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (RECURSOS ORDINARIO PARTIDOS Y AYUDAS SOCIALES APOYOS.)	\$179,542,053.74	40%

5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,156,750.92	0%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$3,927,097.71	1%
<b>TOTAL</b>		<b>\$374,887,915.84</b>	<b>82%</b>

PRESUPUESTO METAS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027			
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$12,329,589.02	3%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,820,247.37	1%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$51,968,690.38	12%
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (CAMPAÑAS Y AYUDAS COMISARIOS)	\$714,000.00	0%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,276,000.00	1%
<b>TOTAL</b>		<b>\$72,108,526.77</b>	<b>17%</b>

PRESUPUESTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL			
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,491,380.89	1%
	GASTO OPERATIVO	\$367,210.21	0%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$43,460.21	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$323,750.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,858,591.10</b>	<b>1%</b>

INTEGRACIÓN DEL RUBRO CAPÍTULO 4000			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. (GASTO ORDINARIO PARTIDOS POLÍTICOS)	\$173,917,988.24	96%
44501	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (AYUDAS SOCIALES PARA REPRESENTACIONES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS)	\$5,200,000.00	3%
	<b>RUBRO CAPÍTULO 4000 PARA PARTIDOS</b>	<b>\$179,117,988.24</b>	
44106	(+) PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIAS Y PENSION RECREATIVA ESTUDIANTIL	\$361,815.50	0%
44115	(+) AYUDAS DE TRANSPORTE	\$12,000.00	0%
44112	(+) AYUDAS ALIMENTACIÓN	\$12,000.00	0%
44120	(+) AYUDA A COMISARIOS CIUDADANOS GASTO ORDINARIO	\$38,250.00	0%
44120	(+) AYUDA A COMISARIOS CIUDADANOS GASTO PROCESO	\$714,000.00	0%
	<b>TOTAL CAPÍTULO 4000</b>	<b>\$180,256,053.74</b>	<b>100%</b>

AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO 2026		
RUBROS DEL GASTO		IMPORTE
UNIDAD DE INFORMÁTICA		
33101	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$4,872,900.00
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN		
61203	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN	\$3,927,097.71
56601	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	\$800,000.00
33101	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍAS Y RELACIONADOS	\$1,500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,099,097.71</b>

24. Por su parte, es necesario señalar que, de la propuesta de ajustes que presenta la JGE, se advierten distintas modificaciones en los montos solicitados por las diversas unidades administrativas del IEEyPC en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG114/2025, específicamente las que se señalan a continuación:

Página 16 de 26

UNIDAD	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ANTEPROYECTO 2026	REAJUSTE	PRESUPUESTO 2026 REAJUSTE	%
		<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>252,608,720.82</b>	<b>6,204,428.14</b>	<b>248,204,292.60</b>	<b>0%</b>
		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL</b>				<b>83%</b>
21		Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales para el Proceso Electoral Definido 2026-2027	18,507,837.38	6,171,045.00	10,336,792.38	6%
22		Elaboración de diseño del material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos, y seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local 2026-2027	85,560,925.00	85,377,075.00	173,860.00	78%
		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN</b>				<b>0%</b>
28		Garantizar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 37 del reglamento interior a efectos de administrar, operar y controlar los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto, previendo las necesidades a las unidades administrativas del IEE en estricto apego a la normalidad aplicable	188,248,025.81	9,760,351.36	178,487,674.42	0%
		<b>UNIDAD DE INFORMÁTICA</b>				<b>2%</b>
32		Coordinar la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto, por medio del desarrollo, implementación, soporte y migración continua de sistemas y servicios informáticos, con el fin de fortalecer, modernizar, innovar, optimizar y validar los procesos institucionales en cumplimiento de las atribuciones establecidas en arts. 46 del Reglamento del IEEyPC	9,026,490.35	2,473,153.83	6,653,336.52	2%
			<b>551,741,899.36</b>	<b>109,886,063.36</b>	<b>441,755,836.00</b>	<b>100%</b>

Ahora bien, conforme a las atribuciones con las que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción X del RI, se encuentra la de generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, por tal motivo, al realizar un análisis exhaustivo en cuanto a la elaboración del diseño de material electoral y, el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, la Dirección Ejecutiva de mérito advirtió que, resultaba necesario asegurar el material electoral necesario de manera oportuna para generar un gasto eficiente y con ello garantizar la celebración de los próximos comicios locales. En tal virtud, con el objetivo de contribuir a la mejora del procedimiento logístico atinente a la adquisición del material electoral, en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2026 aprobado mediante Acuerdo CG114/2025, se incluyó un total de **\$85,560,925.00** (Ochenta y cinco millones quinientos cincuenta mil novecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) para realizar su compra oportuna, con la cual, se aseguraba un precio más bajo toda vez que la demanda en el año 2026 es menor a la que se produce en el año 2027 por su cercanía con la celebración de los comicios locales, con lo cual se garantizaba un gasto eficiente conforme a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y se aseguraba con el presupuesto solicitado el 100% de la compra del material necesario para la jornada electoral del 6 de junio de 2027.

No obstante lo anterior, del referido cuadro se puede observar que, respecto a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del

Página 17 de 26

IEEYPC las reducciones que se proponen representan un 83% del total del reajuste presupuestal siendo la unidad administrativa más afectada con los ajustes al presupuesto de egresos que se realizan mediante el presente Acuerdo, en específico, en la meta correspondiente a la *"Elaboración de diseño del material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos, y seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027"*, se reduce el monto de **\$85,377,075.00 (Ochenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)** el cual estaba presupuestado para la adquisición del 100% del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027. En ese sentido y, dado a los reajustes presupuestales que este IEEYPC debe realizar, se afecta dicha meta por el total antes referido quedando únicamente un monto de **\$173,850.00 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** con lo cual, evidentemente, no resulta posible adquirir en este momento el material electoral para el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, lo que trae como consecuencia que, se retrase su adquisición, se genere un mayor costo en el año 2027 por el incremento que se da año con año y por ser el año en que se realizarán las elecciones federales correspondientes y las locales en muchas entidades federativas del país.

Además, en el mismo rubro relativo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se propone una reducción de **\$6,171,045.00 (Seis millones ciento setenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, a la meta denominada *"Coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027"*, en la cual se impacta la reducción a la partida 51101 relativa a muebles de oficina y estantería, siendo adquisiciones de estantes y escritorios que se requerían para dar atención al equipamiento de los consejos municipales y distritales electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, equipamiento que, en su oportunidad, habrá de atenderse para cumplir con las especificaciones normativas que requieren los consejos electorales.

Asimismo, por cuanto hace a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEYPC se propone una reducción de **\$9,760,351.39 (Nueve millones setecientos sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 39/100 m.n.)**, en la meta correspondiente a *"Garantizar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 37 del reglamento interior a efectos de administrar, ejercer y controlar los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto, previendo las necesidades a las unidades administrativas del IEE en estricto apego a la normatividad aplicable"*, lo cual recae específicamente en un impacto en el rubro de servicios personales con relación a la plantilla que se solicitó para el cumplimiento de las metas relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, al respecto, cabe señalar que, se había

presupuestado la contratación de personal eventual para el citado proceso electoral siendo un total de 809 personas funcionarias integrantes de los consejos municipales y distritales electorales (entre ambos 93 presidencias, 93 secretarías técnicas, 268 consejerías propietarias, 221 consejerías suplentes y 93 auxiliares administrativos), figuras que habrían de contratarse para dar cumplimiento a las tareas del citado proceso electoral en el mes de diciembre de 2026; por lo que, con el reajuste que se propone, la contratación de dichas figuras no se llevará a cabo en el presente ejercicio fiscal, sino hasta el mes de enero de 2027.

De igual forma, se contemplaba la contratación de 41 personas de carácter eventual que habían sido solicitadas por las diversas unidades administrativas de este IEEYPC para dar cumplimiento a las metas relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, a partir del mes de julio a diciembre de 2026, quedando con el reajuste presupuestal que se propone, su contratación en el último trimestre del presente ejercicio fiscal, teniendo como firme objetivo la necesidad apremiante de contar en tiempo y forma, con el personal debidamente capacitado para dar inicio a los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 y que permita dar cumplimiento a las metas y tareas referentes a la organización y desarrollo del multicitado proceso electoral.

Por último, respecto a la Unidad de Informática del IEEYPC se propone una reducción del 2% de su presupuesto por un total de **\$2,473,163.83 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 83/100 m.n.)**, en la meta correspondiente a *"Coordinar la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto, por medio del desarrollo, implementación, soporte y mejora continua de sistemas y servicios informáticos, con el fin de fortalecer, modernizar, innovar, optimizar y estandarizar los procesos institucionales en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el art. 46 del Reglamento del IEEYPC"*, y con lo cual se afecta la contratación de servicios de consultoría para la citada Unidad.

Con las reducciones impactadas en las distintas metas que corresponden a las diversas unidades administrativas en su conjunto por **\$6,204,428.14 (Seis millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 14/100 m.n.)**, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral por **\$85,377,075.00 (Ochenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, a la Dirección Ejecutiva de Administración por **\$9,760,351.39 (Nueve millones setecientos sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 39/100 m.n.)**, y a la Unidad de Informática por **\$2,473,163.83 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 83/100 m.n.)**, se obtiene la reducción total por el monto de **\$109,986,063.36 (Ciento nueve millones novecientos ochenta y seis mil sesenta y tres**

pesos 36/100 m.n.), conforme a la reducción aprobada por el H. Congreso del estado de Sonora.

Aunado a lo anterior, las variaciones en cada meta y la asignación presupuestal propuesta se especifican a detalle en el Programa Operativo Anual por metas (Anexo 1), que corresponde a las metas y partidas específicas que se calendarizan conforme al cumplimiento de los objetivos del gasto del IEEyPC.

25. Al respecto, se tiene que, con los ajustes al presupuesto de egresos del IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, y la ampliación líquida del mismo, dicho presupuesto asciende a la cantidad total de **\$452,855,033.71** (Cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil treinta y tres pesos 71/100 m.n.), mismo que se detalla en los Anexos del presente Acuerdo.

Cabe mencionar que, para efectos de garantizar la adecuada operación del presupuesto de egresos de este IEEyPC, se requiere que la entrega de ministraciones por la cantidad total de **\$441,755,936.72** (Cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 72/100 m.n.) se apegue al calendario siguiente:

RUBRO DE PRESUPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SERVICIOS PERSONALES	14,131,115.60	13,431,115.60	12,631,115.60	13,431,115.60	12,631,115.60	13,531,115.60	12,931,115.60
GASTO OPERATIVO	9,095,591.26	10,812,875.07	12,193,478.90	11,491,502.44	10,841,665.99	10,535,940.95	10,780,749.33
AYUDAS SOCIALES	19,536,607.12	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65
<b>TOTAL</b>	<b>42,763,313.98</b>	<b>38,715,025.32</b>	<b>39,295,629.15</b>	<b>39,393,652.69</b>	<b>37,943,816.24</b>	<b>38,538,091.19</b>	<b>37,882,899.58</b>

RUBRO DE PRESUPUESTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	12,631,115.60	12,631,115.60	12,631,115.60	12,631,115.60	12,631,115.60	155,573,387.20
GASTO OPERATIVO	9,401,760.46	4,865,381.80	4,433,459.56	6,705,258.71	5,906,655.80	107,064,560.27
AYUDAS SOCIALES	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65	14,471,034.65	14,871,035.65	179,117,989.29
<b>TOTAL</b>	<b>36,503,910.71</b>	<b>31,967,532.05</b>	<b>31,535,649.80</b>	<b>33,807,408.96</b>	<b>33,408,006.05</b>	<b>441,755,936.72</b>

26. Por otra parte, es necesario señalar que, con la propuesta de ajustes que presenta la JGE, los montos de presupuesto para cada una de las diversas unidades administrativas del IEEyPC quedan conforme a lo siguiente:

	ÁREA/ UNIDAD ADMINISTRATIVA	ANTEPROYECTO 2026	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS CON REAJUSTE 2026
1	PRESIDENCIA	2,117,679.80	228,000.00	1,889,679.80
2	COORDINACIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL	1,854,358.37	134,400.00	1,719,958.37
3	COMITÉ EDITORIAL	1,152,895.17	270,000.00	882,895.17
4	CONSEJERÍA A	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
5	CONSEJERÍA B	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
6	CONSEJERÍA C	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
7	CONSEJERÍA D	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
8	CONSEJERÍA E	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
9	CONSEJERÍA F	2,064,422.80	228,000.00	1,836,422.80
10	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	3,420,626.88	510,000.00	2,910,626.88
11	SECRETARÍA EJECUTIVA	464,402.04	124,520.14	339,881.90
12	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	939,676.03	432,645.78	507,030.25
13	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	174,238,059.97	198,561.73	174,041,498.24
14	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	517,617.01	314,817.01	202,800.00
15	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	102,603,550.38	91,548,120.00	11,055,430.38
16	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	3,150,838.94	701,190.00	2,449,648.94
17	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	188,248,025.91	9,760,351.39	178,487,674.42
18	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3,634,134.07	1,465,200.00	2,168,934.07
19	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	545,710.21	178,500.00	367,210.21
20	UNIDAD DE INFORMÁTICA	55,233,433.34	2,473,163.83	52,760,269.51
21	UNIDAD VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	890,880.83	15,000.00	875,880.83
22	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	343,773.72	285,593.48	78,180.24
	<b>TOTAL</b>	<b>551,741,999.36</b>	<b>109,986,063.36</b>	<b>441,755,936.00</b>

27. Que de las propuestas de ajustes al presupuesto de egresos del IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026 y de ampliación líquida del mismo, que se presentan a este Consejo General por parte de la JGE, se advierte que, se contempla la asignación presupuestal de los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo previstas para el próximo ejercicio fiscal y, que en su momento, deberán permitir que el IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, así como lo dispuesto en el artículo 377 del citado ordenamiento, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, y de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

Asimismo, las citadas propuestas contemplan el presupuesto para mantener la estructura orgánica de las diversas áreas administrativas de este IEEyPC y que fue aprobada por la JGE mediante Acuerdo JGE14/2025 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

En dichos términos, la propuesta de ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, así como la ampliación líquida del mismo, cumple con el principio de legalidad y se apega estrictamente a lo dispuesto en los Programas de optimización de las estructuras orgánicas, de austeridad y ahorro, y en el Reglamento de Austeridad del IEEyPC, ambos aprobados por la JGE mediante Acuerdo JGE12/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que, resulta viable su aprobación por parte de este Consejo General.

28. Por otra parte, se tiene que, tal y como se señaló en el considerando 24 del presente Acuerdo, en los ajustes al presupuesto de egresos de 2026, entre otras, se realiza una reducción significativa de \$85,377,075.00 (Ochenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), en la meta correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC y que se encontraba presupuestada para la adquisición del 100% del material electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 y, con lo cual se garantizaba un precio menor al de 2027, así como la entrega oportuna a este IEEyPC, sin embargo, con los ajustes de mérito no resulta posible adquirir en este momento el citado material electoral, lo que trae como consecuencia que, se retrase su adquisición, se genere

un mayor costo en el año 2027 por el incremento que se da año con año y por ser el año en que se realizarán las elecciones federales correspondientes y las locales en muchas entidades federativas del país.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que, la Constitución Federal en su artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo dispone que, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales (esto es como límite el mes de mayo del año 2026).

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que, a la fecha la H. Cámara de Diputados se encuentra en la etapa de diseño de la iniciativa de reforma electoral, es decir, en su redacción técnica-jurídica y en la cual se considerarán los impactos presupuestales y políticos de la misma.

Por lo que, ante la reducción de \$109,986,063.36 (Ciento nueve millones novecientos ochenta y seis mil sesenta y tres pesos 36/100 m.n.) al presupuesto de egresos de este IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026 aprobada por el H. Congreso del estado de Sonora y, cuyo monto corresponde a una de las reducciones más significativas que ha tenido este organismo electoral en los últimos años, tomando en consideración que, en septiembre del presente ejercicio fiscal daremos inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 en el que, por primera vez en la historia y vida democrática del estado de Sonora, se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, a la par de los cargos de magistraturas, juezas y jueces que correspondan al Poder Judicial Local, también teniendo en cuenta que, en los próximos meses (a más tardar en el mes de mayo de 2026) nos encontraremos ante una reforma electoral nacional y, por ende, una reforma electoral local, así como tomando en consideración que, con los ajustes de mérito no resulta posible adquirir en este momento el citado material electoral y lo que conlleva el no adquirirlo dentro del presente ejercicio fiscal 2026, por lo que, con la finalidad de garantizar tanto la compra y adquisición oportuna del material electoral del citado proceso electoral, como un menor precio al que se generaría en caso de adquirirlo en el año 2027, y evitar retrasos en la entrega del mismo, se hace necesario que, las diversas áreas de este IEEyPC en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, analicen sus programas y metas que fueron aprobadas para el presente ejercicio fiscal 2026, con relación a la reducción presupuestal realizada por el H. Congreso del estado de Sonora, con el objetivo de determinar cuáles resultan sustantivas y en cuáles se pone en riesgo su debido y oportuno cumplimiento, ante la multicitada reducción presupuestal, y si resulta necesario que este organismo electoral lleve a cabo ahorros adicionales para dar cumplimiento a las metas sustantivas, entre ellas, la adquisición del material electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

Asimismo, una vez realizado lo anterior por parte de las áreas de este IEEyPC, dicho análisis se deberá presentar a la JGE para su revisión correspondiente y, en su caso, de considerarlo necesario, la JGE deberá someter a consideración de este Consejo General la propuesta de solicitud de ampliación presupuestal respectiva, lo anterior a más tardar en el mes de junio del presente año.

29. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, el cual asciende a la cantidad de **\$441,755,936.00** (Cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.); así como la ampliación líquida del mismo por la cantidad total de **\$11,099,097.71** (Once millones noventa y nueve mil noventa y siete pesos 71/100 m.n.) y en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

Asimismo, se adjuntan como Anexos el Programa Operativo Anual por metas (Anexo 1); el Programa Operativo Anual de analítico por partidas (Anexo 2); así como el analítico del capítulo 1000 de servicios personales (Anexo 3); los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, remita presente Acuerdo y sus respectivos anexos, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, para el trámite correspondiente.

30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas antes señaladas, este Consejo General emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba la propuesta de la JGE relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, el cual asciende a la cantidad de **\$441,755,936.00** (Cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).

De igual forma, se adjuntan como Anexos el Programa Operativo Anual por metas; el Programa Operativo Anual de analítico por partidas; así como el analítico del capítulo 1000 de servicios personales; los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Se aprueba la propuesta de la JGE relativa a la ampliación líquida al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del

IEEyPC, por la cantidad total de **\$11,099,097.71** (Once millones noventa y nueve mil noventa y siete pesos 71/100 m.n.), en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, remita presente Acuerdo y sus respectivos anexos, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, para el trámite correspondiente.

**CUARTO.** – Se instruye a las áreas del IEEyPC para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, analicen sus programas y metas que fueron aprobadas para el presente ejercicio fiscal 2026, con relación a la reducción presupuestal realizada por el H. Congreso del estado de Sonora, con el objetivo de determinar cuáles resultan sustantivas y en cuáles se pone en riesgo su debido y oportuno cumplimiento, ante la multitudada reducción presupuestal, y si resulta necesario que este organismo electoral lleve a cabo ahorros adicionales para dar cumplimiento a las metas sustantivas, entre ellas, la adquisición del material electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

Asimismo, una vez realizado lo anterior por parte de cada una de las áreas de este IEEyPC, dicho análisis se deberá presentar a la JGE para su revisión correspondiente y, en su caso, de considerarlo necesario, la JGE deberá someter a consideración de este Consejo General la propuesta de solicitud de ampliación presupuestal respectiva, lo anterior a más tardar en el mes de junio del presente año.

**QUINTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Dirección del Secretariado, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades, así como al Órgano Interno de Control del IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera













INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026

1	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	404,983.71
2	PRESIDENCIA	RECEPCIONISTA	442,916.77
3	PRESIDENCIA	COORDINADORA	858,741.17
4	PRESIDENCIA	COORDINADORA GENERAL	1,659,000.29
5	PRESIDENCIA	CONSEJERO PRESIDENTE	3,677,617.26
6	PRESIDENCIA	COORDINADOR	1,221,176.64
7	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	DIRECTOR EJECUTIVO	1,896,790.73
8	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	COORDINADOR	840,941.85
9	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	517,738.39
10	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	COORDINADOR	479,157.22
11	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	COORDINADOR	559,997.99
12	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	547,023.19
13	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	464,502.90
14	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	COORDINADOR SPEN	896,618.62
15	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	866,888.92
16	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	487,502.75
17	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	SUBDIRECTORA	1,345,885.32
18	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	866,888.92
19	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	TECNICO SPEN	596,193.17
20	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	COORDINADOR	576,202.82
21	ORGANO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SUSTANCIACIÓN	825,823.21
22	ORGANO INTERNO DE CONTROL	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
23	ORGANO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	825,823.21
24	ORGANO INTERNO DE CONTROL	TITULAR DE ORGANO DE INTERNO DE CONTROL	1,723,585.16
25	ORGANO INTERNO DE CONTROL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	464,502.90
26	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TITULAR DE LA UNIDAD	1,543,933.69
27	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ANALISTA	628,042.79
28	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COORDINADOR SPEN	696,618.62
29	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ENCARGADO DE DESPACHO TÉCNICO (A) SPEN	543,140.82
30	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INE	COORDINADORA DE ÁREA	1,127,946.70
31	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INE	TITULAR DE LA UNIDAD	1,595,865.69

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026

32	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INE	COORDINADORA	659,675.29
33	ARCHIVO ELECTORAL	COORDINADOR DE ÁREA	1,127,946.28
34	ARCHIVO ELECTORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	372,384.79
35	ARCHIVO ELECTORAL	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	696,619.03
36	ARCHIVO ELECTORAL	ANALISTA	533,183.81
37	ARCHIVO ELECTORAL	COORDINADOR	547,023.19
38	CONSEJO	COORDINADOR	508,008.84
39	CONSEJO	COORDINADORA	508,008.84
40	CONSEJO	CONSEJERA ELECTORAL	2,969,219.83
41	CONSEJO	CONSEJERA ELECTORAL	2,828,042.97
42	CONSEJO	CONSEJERA ELECTORAL	3,117,455.21
43	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
44	CONSEJO	COORDINADORA	508,008.84
45	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL	2,969,219.83
46	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
47	CONSEJO	COORDINADORA	508,008.84
48	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL	2,828,042.97
49	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL	2,828,042.97
50	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
51	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
52	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
53	CONSEJO	COORDINADORA	508,008.84
54	CONSEJO	COORDINADORA	508,008.84
55	CONSEJO	ASISTENTE	508,008.84
56	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	TITULAR DE LA UNIDAD	1,346,368.68
57	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SUBDIRECTORA	1,345,885.32
58	SPEN	TITULAR DE LA UNIDAD	1,483,909.46
59	SPEN	ASISTENTE	533,183.81
60	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
61	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	ASISTENTE	579,460.72
62	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	DIRECTORA DEL SECRETARIADO	1,723,585.16
63	DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO	COORDINADORA	590,618.61
64	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	COORDINADOR	508,008.84
65	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	DIRECTORA EJECUTIVA	1,809,539.16
66	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	562,708.63
67	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	COORDINADORA	508,008.84
68	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	SUBDIRECTORA	1,345,885.32
69	COMITÉ EDITORIAL	COORDINADORA	422,957.35

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026

70	COMITÉ EDITORIAL	AUXILIAR	866,888.92
71	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	533,183.81
72	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADOR DE ÁREA DE ACTIVO FIJO Y MANTENIMIENTO	971,186.01
73	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	866,888.92
74	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	487,502.75
75	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECTOR	1,221,176.64
76	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	AUXILIAR DE COMPRAS Y EVENTOS	464,502.90
77	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA OPERATIVO	487,502.75
78	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	1,557,319.88
79	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	732,374.17
80	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA	464,502.90
81	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	667,713.84
82	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL	866,888.92
83	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTORA EJECUTIVA	1,809,539.16
84	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES	659,676.26
85	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADORA DE RECURSOS FINANCIEROS	699,713.84
86	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADORA DE FINANZAS, PRESUPUESTO Y AUDITORÍAS	971,186.01
87	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	COORDINADORA DE ÁREA DE PLANEACIÓN	925,153.71
88	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA DE PLANEACIÓN	464,502.90
89	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	SUBDIRECTOR	1,463,378.34
90	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR	626,667.49
91	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	866,888.92
92	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	866,888.92
93	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADORA	659,875.29
94	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	DIRECTOR EJECUTIVO	1,723,585.16
95	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR	562,708.63
96	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	SUBDIRECTOR	1,282,010.02
97	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	ENCARGADA DE DESPACHO TÉCNICO (A) SPEN	543,148.82

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026

98	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR SPEN	799,350.77
99	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	DIRECTOR EJECUTIVO	1,809,539.16
100	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	SUBDIRECTOR	1,282,010.02
101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
102	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	COORDINADORA DE PRERROGATIVAS SPEN	854,137.11
103	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	JEFA DE DEPARTAMENTO	866,888.92
104	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	COORDINADORA	854,137.52
105	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	TÉCNICO SPEN	606,173.17
106	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	TÉCNICO SPEN	606,173.17
107	UNIDAD DE INFORMÁTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
108	UNIDAD DE INFORMÁTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	955,283.14
109	UNIDAD DE INFORMÁTICA	SUBDIRECTOR	1,282,010.02
110	UNIDAD DE INFORMÁTICA	JEFA DE DEPARTAMENTO	825,823.21
111	UNIDAD DE INFORMÁTICA	COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO	697,713.84
112	UNIDAD DE INFORMÁTICA	PROGRAMADOR	626,667.49
113	UNIDAD DE INFORMÁTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
114	UNIDAD DE INFORMÁTICA	COORDINADOR DE ÁREA	1,074,449.05
115	UNIDAD DE INFORMÁTICA	SUBDIRECTOR	1,282,010.02
116	UNIDAD DE INFORMÁTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	866,888.92
117	UNIDAD DE INFORMÁTICA	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	1,491,515.31
118	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	JEFA DE DEPARTAMENTO	825,823.21
119	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADORA DE ÁREA	971,186.01
120	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADOR DE ÁREA	1,285,155.06
121	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADOR	664,703.89
122	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	SUBDIRECTOR	1,221,176.64
123	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	1,809,539.16
124	COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	955,283.14
125	COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1,265,155.06
126	COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFA DE DEPARTAMENTO	866,888.92
127	COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADORA	598,098.84
128	COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR DE ÁREA	1,123,558.81
129	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA DE PARTES	464,837.41
130	SECRETARÍA EJECUTIVA	OFICIAL NOTIFICADOR	636,240.72
131	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARIO EJECUTIVO	2,374,277.56
132	SECRETARÍA EJECUTIVA	COORDINADORA	636,240.72
133	SECRETARÍA EJECUTIVA	OFICIAL DE PARTES	819,924.32
134	SECRETARÍA EJECUTIVA	COORDINADORA	854,137.52

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026**

135	SECRETARÍA EJECUTIVA	JEFA DE DEPARTAMENTO	866,888.92
136	SECRETARÍA EJECUTIVA	COORDINADOR	533,183.81
137	SECRETARÍA EJECUTIVA	COORDINADORA DE ÁREA	1,328,187.41
138	UNIDAD DE TRANSPARENCIA/REFORMA	PROYECTISTA	825,823.21
139	UNIDAD DE TRANSPARENCIA/REFORMA	VERIFICADOR	521,189.24
140	ORGANO INTERNO DE CONTROL/REFORMA	JEFE DE DEPARTAMENTO	825,823.21
141	EVENTUAL UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL I.N.E	COORDINADOR	356,013.19
142	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA OPERATIVO	464,502.90
143	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	464,502.90
144	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	AUXILIAR DE ACTIVO FIJO	464,502.90
145	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA DE ACTIVO FIJO	464,502.90
146	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE PROYECTOS	498,203.79
147	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN	ANALISTA	543,140.82
148	EVENTUAL UNIDAD DE INFORMÁTICA	PROGRAMADOR	628,667.49
149	EVENTUAL UNIDAD DE INFORMÁTICA	PROGRAMADOR	628,667.49
150	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADORA PROYECTISTA	664,709.89
151	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADORA PROYECTISTA	628,667.49
152	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINADORA PROYECTISTA	664,703.89
153	EVENTUAL COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA	356,013.16
154	EVENTUAL COORDINACIÓN DE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA	422,057.32
155	EVENTUAL SECRETARÍA EJECUTIVA	ANALISTA	479,157.22
156	EVENTUAL UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COORDINADORA	499,203.79
157	EVENTUAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO	COORDINADORA	598,008.84
158	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	AUX. ADMINISTRATIVO	125,074.40
159	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	AUX. ADMINISTRATIVO	125,074.40
160	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	AUX. ADMINISTRATIVO	125,074.40
161	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
162	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
163	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
164	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
165	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
166	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	ANALISTA	157,279.73
167	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL	DISEÑADOR	157,279.73
168	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COLABORADOR DE RUTA	101,351.93

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL RUBRO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES 2026**

169	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COLABORADOR DE RUTA	101,351.93
170	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COLABORADOR DE RUTA	101,351.93
171	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
172	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
173	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
174	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
175	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
176	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
177	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
178	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN	COORDINADOR DE RUTA	124,932.01
			<b>148,751,191.11</b>

OTROS:	
Pago de liquidaciones	2,500,000.00
Apoyo para canestilla de maternidad	50,000.00
Aportaciones para la atención de enfermedades prestatarias	1,980,000.00
Pagos de defunción, pensiones y jubilaciones	720,000.00
Otras cuotas de seguros colectivos	1,500,000.00
Estímulos SPEN	72,198.09
<b>6,822,198.09</b>	

<b>TOTAL</b>	<b>155,573,387.20</b>
--------------	-----------------------

Sim Validación Electrónica  
 No válido para uso oficial

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature over the 'OTROS' table and another signature below the 'TOTAL' table.



## ACUERDO CG03/2026

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉS.**

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

## ANTECEDENTES

- i. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos.

Página 1 de 20

- ii. Con fecha doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG285/2021 *"Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del estado de Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona ciudadana ganadora, y se ordena expedir la constancia correspondiente"*.
- iii. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos.
- iv. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG209/2024 *"Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un Ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- v. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG210/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- vi. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de esa anualidad.
- vii. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este IEEyPC, mediante oficio número INE/DERFE/STN/23299/2025, el Padrón Electoral con fecha de corte a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.
- viii. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE15/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- ix. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- x. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, el H. Congreso del

Página 2 de 20

estado de Sonora aprobó el Presupuesto de Egresos del referido estado, para el ejercicio fiscal 2026.

- XI. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintiséis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Tomo CCXVI, Hermosillo, Sonora, Edición Especial, el cual contiene el Decreto número 77 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2026.
- XII. Con fecha siete de enero dos mil veintiséis, la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF01/2026 remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC la propuesta referente a los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que deben otorgarse a los partidos políticos, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto al cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, párrafo primero y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y 50, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 49, 50, fracciones II y III, 82, párrafo primero, 90, 91, 92, 101, párrafos primero y tercero, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41, Base II, párrafo primero, que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

Asimismo, en la Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, se establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos

Públicos Locales Electorales.

De igual forma, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral; así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígidose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

- partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGPP, dispone que, la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
  8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
  9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; y señala que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
  10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
  11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
  12. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, y el inciso c), fracción III, de la LGPP, dispone que, el Organismo Público Local Electoral, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; y que las cantidades de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
  14. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la LGPP, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
  15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- El estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el estado, en los términos que establece la Constitución Federal las leyes aplicables.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  17. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82, párrafo primero de la LIPEES, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la LIPEES.

18. Que el artículo 90 de la LIPEES, establece que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
19. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que el artículo 92, fracción I de la LIPEES, establece que, el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:

*"1.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;*

*b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:*

*1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;*

*2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.*

*c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.*

Página 7 de 20

*d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;*

21. Que el artículo 93 de la LIPEES, establece que, el IEEyPC otorgará en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
22. Que el artículo 94 de la LIPEES, señala que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
23. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señala que, son fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
26. Que el artículo 111, fracciones II y III de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes.

Página 8 de 20

27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEYPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del IEEYPC, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
29. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes; a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEEYPC y remitirlo al Titular del Ejecutivo del estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
30. Que el artículo décimo primero transitorio del decreto de ley que emite la LIPEES, establece que, el H. Congreso del estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al IEEYPC para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se le confiere en la LIPEES.
31. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece que, la DEF tiene entre sus atribuciones, determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos.

### Razones y motivos que justifican la determinación

#### Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

33. Que en ejercicio de la función prevista en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la DEF presentó a la Secretaría Ejecutiva la propuesta en la que tomó en consideración lo previsto en el artículo 92, fracción I, incisos a) y b) de la LIPEES, los cuales establecen lo siguiente:

*1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;*

*b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:*

*1. El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;*

*2. El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.*

En primer término, la DEF estableció que, en cuanto al salario mínimo al que hace referencia la fórmula señalada en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, deberá tomarse como referencia la UMA para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos, con la finalidad de evitar distorsiones económicas y asegurar que el cálculo de dicho financiamiento sea estable, previsible y ajeno a variaciones salariales.

Dicha determinación es correcta, toda vez que, el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del

salario mínimo —es decir, desvincular la variable del salario mínimo para que los montos no se ajusten automáticamente a él— publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, establece lo siguiente:

*"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

Por tanto, el dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, de la resolución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que fijó la UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinticinco, monto que asciende a **\$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

Que de la propuesta que presenta la DEF, se tomó el dato señalado en el antecedente VII del presente Acuerdo, relacionado con el Padrón Electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2025, el cual es de **2,296,031 (Dos millones doscientos noventa y seis mil treinta y un) personas**.

Que tal y como lo propone la DEF, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del IEEyPC, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

En segundo término, para efectos de determinar el cálculo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, se tomó en cuenta el dato del número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, el cual es de **2,296,031 (Dos millones doscientos noventa y seis mil treinta y un) personas** y el 65% de la UMA que da como resultado la cantidad de **\$73,541 (Setenta y tres pesos 54/100 M.N.)**, quedando el resultado final como se observa a continuación:

Padrón Electoral	UMA	65 % UMA	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,296,031	\$113.14	\$73,541	\$168,852,415.77
		Total	\$168,852,415.77

Así, tomando en cuenta que el procedimiento realizado permite establecer un monto objetivo y verificable, garantizando transparencia y equidad en la asignación de recursos, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes de partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2026, el cual asciende a la cantidad de **\$168,852,415.77 (Ciento sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 77/100 M.N.)**.

34. En relación con lo anterior, como base para efectuar la distribución de las prerrogativas de financiamiento público, es necesario realizar un análisis de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación ante este IEEyPC y que además tengan derecho a recibir financiamiento público.

Actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este IEEyPC los partidos políticos siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora"
- Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora"
- Partido Político Local "Partido Sonorense"
- Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora"

35. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción I, incisos b) y e) de la LIPEES, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente:

- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el IEEyPC.
- El 50% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.
- El 10% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura.
- El restante 10% de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

En ese sentido, se advierte que, la propuesta que presenta la DEF es adecuada en cuanto a los porcentajes que fueron asignados del financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, ya que se tomó en cuenta lo establecido por el artículo 92, fracción I, incisos a) y b) de la LIPEES, al desglosarse como se precisa a continuación:

- a) El monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año 2026, se deberá distribuir de forma equitativa entre los seis Partidos Políticos Nacionales y cuatro Partidos Políticos Locales que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, ante el IEEyPC, siendo estos los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; asimismo, los Partidos Políticos Locales: Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora, Partido Sonorense y Partido de la Revolución Democrática Sonora.

En dichos términos, para determinar la distribución del monto antes señalado, se debe considerar que, el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes corresponde a la cantidad de **\$168,852,415.77 (Ciento sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 77/100 M.N.)**, misma cantidad que será distribuida entre los partidos políticos con derecho al financiamiento público.

Asimismo, se deberá determinar el monto correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario, por lo que, dicho monto corresponde a la cantidad de **\$50,655,724.73 (Cincuenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.)**, y se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos registrados y acreditados ante el IEEyPC y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público, quedando la distribución de la parte correspondiente al 30% del financiamiento público ordinario de la siguiente manera:

Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES		30% Igualitario
Partido Político	Importe	
Acción Nacional	\$5,065,572.47	
Revolucionario Institucional	\$5,065,572.47	
Del Trabajo	\$5,065,572.47	
Verde Ecologista de México	\$5,065,572.47	
Movimiento Ciudadano	\$5,065,572.47	

Página 13 de 20

Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES		30% Igualitario
Partido Político	Importe	
MORENA	\$5,065,572.47	
Nueva Alianza Sonora	\$5,065,572.47	
Encuentro Solidario Sonora	\$5,065,572.47	
Sonorense	\$5,065,572.47	
De la Revolución Democrática Sonora	\$5,065,572.47	
<b>Total</b>	<b>\$50,655,724.73</b>	

- b) Por lo que respecta al 70% restante de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento ordinario, éste se distribuirá de la siguiente manera:

- 50%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.
- 10%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura.
- 10%, de acuerdo con la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Al efecto, de conformidad con los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, los porcentajes de votación en cada elección que obtuvieron los partidos políticos son los que se señalan en el cuadro abajo citado, por lo que, al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% o 10% de la elección de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos, respectivamente, este dato multiplicado por el monto de financiamiento público ordinario antes determinado, permite obtener los siguientes resultados:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	b), número 2		b), número 2		b), número 2	
	50% Diputaciones		10% Gubernatura		10% Ayuntamientos	
Partido Político	Porcentaje de votación	Importe	Porcentaje de votación	Importe	Porcentaje de votación	Importe
Acción Nacional	12.07%	\$10,191,596.51	15.91%	\$2,686,441.93	16.45%	\$2,778,098.20
Revolucionario Institucional	12.59%	\$10,628,687.80	17.27%	\$2,916,081.22	14.23%	\$2,402,771.50
Del Trabajo	11.76%	\$9,927,877.59	12.42%	\$2,097,147.00	11.10%	\$1,874,411.34

Página 14 de 20

Verde Ecologista de México	8.55%	\$7,217,173.16	5.52%	\$932,065.34	8.02%	\$1,354,305.91
Movimiento Ciudadano	11.34%	\$9,575,774.34	5.06%	\$854,393.22	12.56%	\$2,121,459.07
MORENA	21.78%	\$18,390,054.64	30.65%	\$5,175,326.54	18.11%	\$3,058,338.40
Nueva Alianza Sonora	6.93%	\$5,854,726.05	6.63%	\$1,119,491.52	6.42%	\$1,083,681.44
Encuentro Solidario Sonora	6.93%	\$5,853,518.41	2.01%	\$339,393.36	6.67%	\$1,126,275.35
Sonorense	4.72%	\$3,984,389.82		\$0.00	3.39%	\$572,647.88
De la Revolución Democrática Sonora	3.32%	\$2,802,409.77	4.53%	\$764,901.45	3.04%	\$513,162.49
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$84,426,207.89</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$16,885,241.58</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$16,885,241.58</b>

En esa medida, la propuesta de la DEF respecto al monto total de financiamiento público ordinario para cada partido político es de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	b), número 1	b), número 1	b), número 1	b), número 1	Financiamiento Público Anual 2026
	30% Igualitario	50% Diputaciones	10% Gubernatura	10% Ayuntamiento	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	
Acción Nacional	\$5,065,572.47	\$10,191,596.51	\$2,686,441.93	\$2,778,098.20	\$20,721,709.12
Revolucionario Institucional	\$5,065,572.47	\$10,628,687.80	\$2,916,081.22	\$2,402,771.50	\$21,013,112.79
Del Trabajo	\$5,065,572.47	\$9,927,877.59	\$2,097,147.00	\$1,874,411.34	\$18,965,008.40
Verde Ecologista de México	\$5,065,572.47	\$7,217,173.16	\$932,065.34	\$1,354,395.91	\$14,569,206.88
Movimiento Ciudadano	\$5,065,572.47	\$9,575,774.34	\$854,393.22	\$2,121,459.07	\$17,617,199.10
MORENA	\$5,065,572.47	\$18,390,054.64	\$5,175,326.54	\$3,058,338.40	\$31,689,292.06
Nueva Alianza Sonora	\$5,065,572.47	\$5,854,726.05	\$1,119,491.52	\$1,083,681.44	\$13,123,471.49
Encuentro Solidario Sonora	\$5,065,572.47	\$5,853,518.41	\$339,393.36	\$1,126,275.35	\$12,384,759.59
Sonorense	\$5,065,572.47	\$3,984,389.82	\$0.00	\$572,647.88	\$9,622,610.16
De la Revolución Democrática Sonora	\$5,065,572.47	\$2,802,409.77	\$764,901.45	\$513,162.49	\$9,146,046.18
<b>Total</b>	<b>\$50,655,724.73</b>	<b>\$84,426,207.89</b>	<b>\$16,885,241.58</b>	<b>\$16,885,241.58</b>	<b>\$168,852,415.77</b>

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, el financiamiento público de los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, razón por la que, este Consejo General considera acertada la propuesta que realiza la DEF, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúa la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los montos anuales, mensuales y quincenales que se otorgarán a cada partido político quedan de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$1,726,809.09	\$863,404.55
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$1,751,092.73	\$875,546.36
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$1,580,417.37	\$790,208.68
Verde Ecologista de México	\$14,569,206.88	\$1,214,100.57	\$607,050.29
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$1,468,099.93	\$734,049.96
MORENA	\$31,689,292.06	\$2,640,774.34	\$1,320,387.17
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$1,093,622.62	\$546,811.31
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$1,032,063.30	\$516,031.65
Sonorense	\$9,622,610.16	\$801,884.18	\$400,942.09
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$762,170.52	\$381,085.26
<b>Total</b>	<b>\$168,852,415.77</b>	<b>\$14,071,034.85</b>	<b>\$7,035,517.32</b>

En términos de lo establecido en la fracción I, inciso c) del artículo 92 de la LIPEES, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos, el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales y, tomando en cuenta que adicionalmente reciben 3% de financiamiento para actividades específicas, se advierte que, deberán destinar un total de 5% para tales fines.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, inciso d) del citado precepto, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, con fundamento en el artículo 121, fracción VI de la LIPEES, el Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### Financiamiento público para actividades específicas

36. Que en relación con lo establecido en el artículo 93 de la LIPEES, respecto a que, el IEEyPC otorgará, en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, **adicionalmente** a lo que les corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a

las tareas editoriales; de la propuesta que presenta la DEF se advierte que, para determinar el monto que los partidos políticos habrán de aplicar en las referidas actividades específicas, contempla el 3% del financiamiento público ordinario.

En ese sentido, tomando en cuenta las cantidades de financiamiento público para actividades ordinarias determinadas en el considerando 35, los montos para actividades específicas quedan de la siguiente manera:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2026	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2026
<b>Partido Político</b>		
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$621,651.27
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$630,393.38
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$568,950.25
Verde Ecologista de México	\$14,569,206.88	\$437,076.21
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$528,515.97
MORENA	\$31,689,292.06	\$950,678.76
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$393,704.14
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$371,542.79
Sonorense	\$9,622,610.16	\$288,678.31
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$274,381.39
<b>Total</b>	<b>\$168,852,415.77</b>	<b>\$5,065,572.47</b>

Por lo que respecta al monto adicional para actividades específicas señalado en la tabla anterior, mismo que este IEEyPC habrá de otorgar a los partidos políticos, se deberá ministrar a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, siempre y cuando se hayan transferido oportunamente dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora.

37. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la DEF respecto al cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los términos precisados en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.

Asimismo, se advierte que, los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de partidos políticos, determinados mediante el presente Acuerdo, son acordes con lo señalado en los artículos 90, 92, 93 y 94 de la LIPEES, razón por la cual resulta procedente su aprobación.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la DEF respecto al cálculo del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$1,726,809.09	\$863,404.55
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$1,751,092.73	\$875,546.36
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$1,580,417.37	\$790,208.68
Verde Ecologista de México	\$14,569,206.88	\$1,214,100.57	\$607,050.29
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$1,468,099.93	\$734,049.96
MORENA	\$31,689,292.06	\$2,640,774.34	\$1,320,387.17
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$1,093,622.62	\$546,811.31
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$1,032,063.30	\$516,031.65
Sonorense	\$9,622,610.16	\$801,884.18	\$400,942.09
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$762,170.52	\$381,085.26
<b>Total</b>	<b>\$168,852,415.77</b>	<b>\$14,071,034.65</b>	<b>\$7,035,517.32</b>

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal los días 15 y 30, respectivamente, del mes de que se trate, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora haya remitido las ministraciones correspondientes a este IEEyPC.

El Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la propuesta de la DEF respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, del ejercicio fiscal 2026, a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las cantidades siguientes:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	Financiamiento Total Actividades Ordinarias 2026	Financiamiento 3% para Actividades Específicas 2026
<b>Partido Político</b>		
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$621,651.27
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$630,393.38
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$568,950.25
Verde Ecologista de México	\$14,569,206.88	\$437,076.21
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$528,515.97
MORENA	\$31,689,292.06	\$950,678.76
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$393,704.14
Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$371,542.79
Sonorense	\$9,622,610.16	\$288,678.31
De la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$274,381.39
<b>Total</b>	<b>\$168,882,416.77</b>	<b>\$5,065,672.47</b>

Monto que deberá ministrarse a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiséis, siempre y cuando se hayan transferido oportunamente dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora a este IEEyPC.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

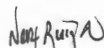
**CUARTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la DEF y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar.


**QUINTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

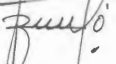
**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día catorce de enero del año dos mil veintiséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

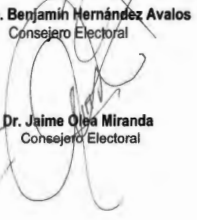
  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdívila  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Ojeda Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Chupatti Sioridia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG03/2026 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada de manera presencial el día catorce de enero de dos mil veintiséis.



## ACUERDO CG04/2026

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.**

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales, sus atribuciones e integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Página 1 de 11

- III. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG56/2021 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021".
- IV. En fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2026 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026".

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2026 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, párrafo primero y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c) numeral 1, g) y h) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 53, 54, 55 y 56, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 96, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II, III y IV, 111, fracción II, 114 y 121, fracciones VII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que, la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que, los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales y, que

Página 2 de 11

- en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
  5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
  6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
  7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
  8. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que, la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
  9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que, corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
  10. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES señalan que, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
  11. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los siguientes:
    - a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
    - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
    - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
    - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
    - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
    - f) *Las personas morales, y*
    - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.\**
  12. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
  13. Que el artículo 56, numeral 1 de la LGPP, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:
 

*\*Artículo 56.  
1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:  
a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;  
b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."*

14. Que según lo estipulado por el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

*"a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que, el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el Capítulo III, del Título Quinto, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la LGPP.

19. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidente o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
21. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señala que, son fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
22. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IEEyPC, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución

Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que mediante Acuerdo CG03/2026 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2026", aprobado por el Consejo General en fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se determinó el monto que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto total anual de financiamiento para actividades específicas
Acción Nacional	\$20,721,709.12	\$621,651.27
Revolucionario Institucional	\$21,013,112.79	\$630,393.38
Del Trabajo	\$18,965,008.40	\$568,950.25
Verde Ecologista de México	\$14,569,206.88	\$437,076.21
Movimiento Ciudadano	\$17,617,199.10	\$528,515.97
MORENA	\$31,689,292.06	\$950,678.76
Nueva Alianza Sonora	\$13,123,471.49	\$393,704.74
Partido Encuentro Solidario Sonora	\$12,384,759.59	\$371,542.79
Partido Sonorense	\$9,622,610.16	\$268,678.31
Partido de la Revolución Democrática Sonora	\$9,146,046.18	\$274,381.39
<b>Total</b>	<b>\$168,852,415.77</b>	<b>\$5,065,572.47</b>

27. Que al realizar las operaciones aritméticas para determinar el límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, y el cual será el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, se obtienen los siguientes datos:

Total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2026	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes durante el ejercicio fiscal 2026
\$168,852,415.77	2%	\$3,377,048.32

28. En ese sentido, y conforme lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el artículo 96 de la LIPEES, que señala que, el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II, resulta que, las aportaciones de personas militantes y

simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación con el artículo 56 de la LGPP, al que se hace referencia en el párrafo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y Locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

**"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-** De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."

Por lo anterior, se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2026.

29. Que de conformidad con el Acuerdo CG56/2021 emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, se determinó que, el tope de gastos para la campaña de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, equivalía a **\$85,311,342.50 (Ochenta y cinco millones trescientos once mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).**

En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas para establecer el límite anual de aportaciones que las personas militantes y simpatizantes podrán realizar durante el ejercicio fiscal 2026, se tiene que será el 10% del tope de gastos para la

campaña de gubernatura del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, dando como resultado lo siguiente:

Tope de gastos para la campaña a la gubernatura del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Acuerdo CG56/2021)	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2026
\$85,311,342.50	10%	\$8,531,134.25

30. Asimismo, con los datos determinados con anterioridad, resulta aplicable fijar el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el cual será el 0.5% del tope de gastos para la campaña de gubernatura del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo que, el resultado que se obtiene es el siguiente:

Tope de gastos para la campaña a la gubernatura del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Acuerdo CG56/2021)	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2026
\$85,311,342.50	0.5%	\$426,556.71

31. Por otra parte, es importante precisar que, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.
32. En consecuencia, y conforme a las disposiciones normativas citadas y consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina procedente aprobar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2026 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en los términos precisados en los considerandos 27, 28, 29 y 30 del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad y disposiciones antes señaladas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Este Consejo General aprueba los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2026 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en los siguientes términos:

- a) Se determina que el límite anual de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio fiscal 2026, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,377,048.32 (Tres**

**millones trescientos setenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.).**

b) Se determina que el límite anual de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio fiscal 2026, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$8,531,134.25 (Ocho millones quinientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.).**

c) Se determina que el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio fiscal 2026, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$426,556.71 (Cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.).**

**SEGUNDO.** - La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

**TERCERO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a la DEF del IEEyPC sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales que corresponda.

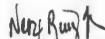
**CUARTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

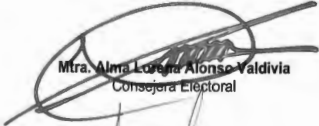
**QUINTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

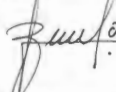
**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, mediante correo electrónico, notifique a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

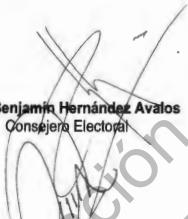
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del IEEyPC en sesión pública ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil veintiséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Vilmaría Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Olea Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Chavira Sordia  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG04/2026 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil veintiséis.



## ACUERDO CG05/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA CONTAR CON UN FONDO QUE LE PERMITA DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta

*General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

- II. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE14/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1743/2025, la presidencia de este IEEyPC remitió al titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, el Acuerdo CG114/2025 que contiene el Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- V. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026.
- VI. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEE/DEA-004/2026, relativo a la solicitud de autorización para contar con un fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE03/2026 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la solicitud de autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración para contar con un fondo que le permita disponer de los recursos necesarios*

*a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."*

- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora"*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE relativa a la solicitud de autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para contar con un fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracciones II, III, VI y XVI, 114 y 121, fracciones VII, VIII, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracciones III y XXIV y 37, fracciones I, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del RI; así como el apartado 1.4 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El mismo artículo, en su Base II, párrafos primero y segundo, dispone que, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera

equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

De igual forma, la Base V, primer párrafo, y el apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, también establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; de todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señalan que, los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y ríglendose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables. Además, prevé que, para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, en las entidades federativas donde exista financiamiento local, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
10. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

*"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual*

se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

El estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
14. Que en el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, se señala que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y dicha Ley.

15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual manera, establece que, el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

16. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del estado.
17. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 111, fracciones II, III, VI y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC, ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

20. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 9, fracciones III y XXIV del RI, señala entre las atribuciones del Consejo General, dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del IEEyPC, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 37, fracciones I, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del RI, dispone que, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC tendrá atribuciones para elaborar y proponer a la JGE, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del IEEyPC, así como rendir cuentas trimestrales a la JGE de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos; operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del IEEyPC; dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del IEEyPC en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos; y controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la normatividad correspondiente.
23. Que el apartado 1.4 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, señala lo siguiente:

*"La Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de los montos de los recursos por asignar en los programas a los cuales pudieran ir dirigidos los remanentes de años anteriores en caso de existir. Dichos remanentes se utilizarán preferentemente para dar solvencia a los reajustes del presupuesto de egresos del Instituto que realice el H. Congreso del Estado de Sonora; atender pasivos contingentes; dar recurso a las metas y objetivos del que hacer institucional los cuales deberán quedar plenamente justificados y autorizados por el Consejo General. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración dispondrá de dichos recursos creando un fondo para hacer frente a las dispersiones de financiamiento público de los partidos políticos, esto en los casos en los cuales la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora no entregue*

*en tiempo y forma los recursos, por lo que, una vez que se recibe el depósito de los montos dispersados, por hasta un mes, se deberá reintegrar a la cuenta bancaria que corresponda y dichos movimientos no tendrán un impacto presupuestal que modificar."*

#### Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En relación con lo anterior, se tiene que, en el considerando 25 del citado Acuerdo CG114/2025, respecto al presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC se contempló el pago de prerrogativas correspondientes a los 10 (diez) partidos políticos con registro ante este IEEyPC, por un monto total de **\$173,917,988.24 (Ciento setenta y tres millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos 24/100 m.n.)**, en los términos siguientes:

Definir y coordinar la entrega de prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos.	\$173,917,988.24
--	------------------

De los cuales **\$168,852,415.77 (Ciento sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 77/100 m.n.)** corresponden a las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y se entregan en veinticuatro ministraciones quincenales, por lo que, el equivalente a una ministración mensual es por la cantidad de **\$14,071,034.65 (Catorce millones setenta y un mil treinta y cuatro pesos 65/100 m.n.)**, tal y como se desprende del siguiente recuadro:

Tipo de financiamiento público	Monto
Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias 2026	\$168,852,415.77
Monto mensual de financiamiento público para actividades ordinarias 2026	\$14,071,034.65
Monto quincenal de financiamiento público para actividades ordinarias 2026	\$7,035,517.32

En ese sentido, del análisis de los preceptos invocados en el marco normativo del presente Acuerdo, se advierte que, este IEEyPC debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, como lo es el correspondiente a las actividades ordinarias permanentes mismas que, en términos de lo dispuesto

en la LGPP, dichas actividades están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; así como para el pago de sueldos y salarios del personal que labora en los institutos políticos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares que forman parte de las necesidades esenciales y sustantivas de cada partido político.

En virtud de lo anterior, y con base en la experiencia de este IEEyPC, se tiene que, puede presentarse el supuesto en que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora no realice la transferencia de dichos recursos oportunamente, lo cual imposibilitaría que esta autoridad administrativa electoral cumpla con la entrega en tiempo del financiamiento público que corresponde a cada partido político y, traer como consecuencia un retraso en el pago de las prerrogativas antes referidas, así como generar un perjuicio en las actividades y compromisos previamente contraídos por los diversos institutos políticos. Derivado de lo anterior, se considera necesario prever mecanismos administrativos que aseguren la entrega oportuna del financiamiento público.

25. Por otra parte, se tiene que, con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio número IEE/DEA-004/2026, relativo a la solicitud de autorización para contar con un fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC.

Del referido oficio se advierte que, la solicitud que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC es en el ejercicio de las atribuciones con las que cuenta y que están establecidas en el artículo 37 del RI, particularmente en la fracción XXXV, respecto a requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del IEEyPC, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, trimestral a la JGE, además, dicha solicitud se realiza tomando en consideración los aspectos siguientes:

- Que la disposición de estos recursos permite al IEEyPC solventar las necesidades de los partidos políticos cuando existan retrasos en la recepción de la ministración que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora entrega a este IEEyPC conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG114/2025, para el cumplimiento de los objetivos y metas de este organismo electoral en el ejercicio fiscal 2026.
- Que es responsabilidad de este IEEyPC garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos

políticos nacionales y locales, como lo es el correspondiente a las actividades ordinarias permanentes mismas que, en términos de lo dispuesto en la LGPP, dichas actividades están destinadas a promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; así como para el pago de sueldos y salarios del personal que labora en los institutos políticos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares que forman parte de las necesidades esenciales y sustantivas de cada partido político.

- Que mediante Acuerdo CG114/2025 este Consejo General aprobó el presupuesto de egresos de este IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026, estableciendo en el calendario de ministraciones que dichos pagos y/o depósitos se realicen los días catorce y veintinueve de cada mes.
- Que la solicitud de autorización que realiza la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para disponer de los recursos antes referida, no impacta de manera negativa en el cumplimiento de las metas y objetivos planteados para el presente ejercicio fiscal 2026.
- Que la solicitud de autorización de mérito cumple con lo previsto en el apartado 1.4 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, el cual señala que, la Dirección Ejecutiva de Administración dispondrá de los recursos remanentes contando con un fondo para hacer frente a las dispersiones de financiamiento público de los partidos políticos, en los casos en los que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado no entregue en tiempo y forma los recursos, por lo que, una vez que se reciba el depósito de los montos dispersados, por hasta un mes, se deberá reintegrar a la cuenta bancaria que corresponda y dichos movimientos no tendrán un impacto presupuestal que modificar.

Al respecto, la JGE analizó la solicitud de autorización de mérito y estimó que, es viable y procedente someterla a consideración de este Consejo General, para efecto de que, se autorice a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC hacer uso de los recursos necesarios que le permitan garantizar a los partidos políticos la entrega oportuna de las prerrogativas para el gasto ordinario permanente a que tienen derecho en el ejercicio fiscal 2026.

Por tanto, mediante Acuerdo JGE03/2026 de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración para contar con un fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC.

Lo anterior, con la precisión de que, se hace necesario contar con un fondo en el que, dicha Dirección Ejecutiva pueda asegurar y/o tener la cantidad de **\$14,071,034.65 (Catorce millones setenta y un mil treinta y cuatro pesos 65/100 m.n.)**, correspondiente a un mes de prerrogativas para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, que se pueda utilizar para realizarles la entrega oportuna de su financiamiento público, en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora no realice la entrega del recurso correspondiente a este IEEyPC en los términos previstos en el calendario de ministraciones para el ejercicio fiscal 2026 aprobado por el Consejo General en el multicitado Acuerdo CG114/2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. De igual forma, se tiene que, los recursos del fondo antes citado provienen del recurso aprobado para el pago de pasivos contingentes de los remanentes de ejercicios anteriores.

Ahora bien, este Consejo General considera que, esta medida permitirá que el IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; además, se encuentra dentro del ejercicio de las funciones que tiene este organismo electoral previstas en el artículo 111, fracciones II y III de la LIPEES, tales como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como también, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

En dichos términos, y tomando en consideración que, los artículos 9, fracción III y 121, fracciones VII, VIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones de este Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; las demás que le señalen la referida Ley y otras disposiciones aplicables; así como dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del IEEyPC, se estima que, la citada solicitud de autorización que presenta la JGE para contar con el fondo respectivo, que permitirá a este IEEyPC disponer de los recursos para garantizar la entrega a los partidos políticos de su propio financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y que se propone por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, se realiza en estricto apego al principio de legalidad, enfatizando que se trata de una medida preventiva para que, este IEEyPC se encuentre en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de un recurso que corresponde a los diversos partidos políticos, por lo que, resulta viable su aprobación por parte de este Consejo General.

En ese sentido, la adopción de esta medida reafirma el compromiso institucional de este organismo estatal electoral con la legalidad, la certeza financiera y el fortalecimiento del sistema democrático en el estado de Sonora,

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'P' and other illegible marks.

tomando en cuenta que, el fondo por autorizar no constituye financiamiento adicional ni genera un impacto presupuestal nuevo, sino que opera como un mecanismo temporal de liquidez para garantizar la continuidad institucional.

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE relativa a la solicitud de autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para contar con el fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC, en los términos precisados en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad previamente señalada, este Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la JGE relativa a la solicitud de autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para contar con el fondo que le permita disponer de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC, en los términos precisados en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración para efectos de que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo, así como al Órgano Interno de Control del IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**CUARTO.** - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**QUINTO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal mediante

correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del IEEyPC, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil veintiséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Olea Miranda**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Chavutti Sordia**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo C005/2026 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA CONTAR CON EL FONDO QUE LE PERMITA DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA ADMINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día catorce de enero del año dos mil veintiséis.



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII18III-02032026-C9EFB9D12

